

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295321442591917549894**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO
2. ANALISIS JURIDICO

III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. IMPACTO ECONÓMICO
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

V. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VI. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO
2. IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
3. OTROS IMPACTOS

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

VIII. EVALUACIÓN *EX POST*



INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo –y recogida en el artículo 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público–, que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295321442591917549894**

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
Título de la norma	Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid
Tipo de Memoria	Extendida
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Ordena la prestación de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, el régimen del Sistema Público de Servicios Sociales, así como la actividad de centros y servicios de atención social.
Objetivos que se persiguen	Junto con la ordenación, en sentido amplio, de la prestación de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la memoria publicada con ocasión del trámite preceptivo de consulta pública, los objetivos específicos son: - Reconocer derechos subjetivos en el ámbito de los servicios sociales, en línea con lo recogido en la normativa comparada. - Definir un catálogo de servicios sociales ajustado a las necesidades de los ciudadanos. - Actualizar la estructura y el modo de funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales, primando la orientación a la calidad. - Ordenar las fórmulas de financiación y colaboración con las entidades participantes en el Sistema Público, para dotarlo de estabilidad y eficacia. - Incorporar innovaciones tecnológicas y organizativas dirigidas a la mejora de la atención social y la eficiencia.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas puesto que la necesidad de una nueva Ley de Servicios Sociales ha sido refrendada por la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021, aprobada por el Consejo de Gobierno en la X legislatura. Esta necesidad



	fue asumida como compromiso de Gobierno en la XI legislatura y confirmada en el discurso de investidura de la Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid al inicio de la XII Legislatura. El Plan Normativo de la XII Legislatura 2021-2023 (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021), prevé la aprobación de este anteproyecto de ley.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la Norma	Ley: consta de ciento trece artículos, distribuidos en un título preliminar y ocho títulos, además de tres disposiciones adicionales, seis transitorias, una disposición derogatoria y dos finales.
Informes solicitados	- Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la infancia y adolescencia. - Informe de impacto en la familia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informes del Consejo Regional del Mayor, Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid. - Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías. - Segundo informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica. - Informe de la Abogacía General.
Trámite de audiencia	El anteproyecto de ley se somete a trámite de audiencia e información públicas a través de su publicación en el Portal de Transparencia. Del mismo modo, se remite la documentación correspondiente al "espacio de participación para el Diálogo Social" y se informa



		igualmente a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	- Art. 148.1. 20ª CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. - Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. - Título competencial: los apartados 1.23, 1.24 y 1.25 del artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en virtud del cual la Comunidad tiene competencia exclusiva en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación"; "Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud" y "Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural". - Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No se prevén.
	En relación con la competencia	La norma no permite prever efectos significativos sobre la competencia. Introduce la figura del concierto social, sujeto a desarrollo reglamentario.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No contiene cargas administrativas adicionales a la regulación actual. Introduce la posibilidad de establecer un procedimiento de acreditación de entidades, centros y servicios de cara a la concertación,



		sujeto, en todo caso, a desarrollo reglamentario.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	Se han solicitado informes a la Dirección General de Presupuestos. El Anteproyecto de Ley no contiene medidas que supongan aumento del gasto.
Impacto de género y otros		No se prevén impactos negativos. Precisamente, esta ley aboga por la igualdad en todos los ámbitos. En este mismo sentido se han pronunciado las unidades administrativas competentes en materia de igualdad y de familia e infancia en sus respectivos informes de impacto.



I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ha cubierto un periodo caracterizado por un intenso desarrollo de las políticas dirigidas a la inclusión social en todos los ámbitos.

Desde su aprobación, han tenido lugar cambios profundos en la demografía y en el tejido social y económico de la Comunidad de Madrid, que tienen reflejo en diferentes indicadores y que reflejan la existencia de problemas de índole social no resueltos, entre los que cabe citar:

- Aparición de nuevos riesgos de exclusión, mientras otros continúan presentes.
- Ampliación de la base poblacional que requiere apoyo social tras el impacto de la crisis financiera iniciada en el periodo 2007-2008, y de la situación actual, derivada de la pandemia generada por el COVID-19.
- Proliferación de iniciativas de intervención social en ausencia de un catálogo organizado de prestaciones.
- Necesidad de mejora de los instrumentos de información, comunicación y coordinación entre los diversos participantes del sistema de servicios sociales.
- Necesidad de mejora de mecanismos de colaboración y financiación, con el objeto de dotar de mayor estabilidad y eficacia al sistema público de servicios sociales.
- Adecuación a un nuevo marco regulatorio dado que, desde la fecha de aprobación de la Ley vigente, se han promulgado leyes de alto impacto social, como la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Desfase normativo en el plano autonómico respecto de comunidades que cuentan con una normativa de servicios sociales más actualizada.
- Retos referidos a la garantía de calidad en una red de servicios más extensa y diversificada.

La realidad actual demanda iniciativas de diversa índole que fortalezcan el sistema de servicios sociales y proporcionen mayor consistencia a la red pública, que promuevan la colaboración y las alianzas con el resto de actores, la estabilidad financiera, la sostenibilidad de los programas y una acción coordinada del conjunto del sector, al tiempo que incorporen la participación y el compromiso de la sociedad como elementos imprescindibles en el desarrollo de las políticas públicas. El nuevo marco normativo ha de sustentar esta tarea de progreso.

Además de la exigencia de armonizar la regulación de la Comunidad de Madrid con las leyes estatales aprobadas y, en la medida de lo posible, equiparar la regulación de la Comunidad de Madrid a los avances ya recogidos por otras normativas autonómicas, diferentes iniciativas internacionales como la Estrategia Europa 2020, la promulgación en 2017 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, o la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, propugnan el reconocimiento de derechos nuevos y más eficaces para impulsar la inclusión social de todas las personas.

En consonancia con lo expuesto, mediante la nueva Ley se pretende alcanzar una serie de objetivos entre los que pueden mencionarse los siguientes:

- Actualizar la estructura y el modo de funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales.



- Reconocer derechos subjetivos en el ámbito de los servicios sociales, en línea con lo recogido en la normativa comparada.
- Definir un catálogo de prestaciones sociales ajustado a las necesidades.
- Implantar un sistema de información integral de servicios sociales y digitalizar su actividad.
- Ordenar las fórmulas de financiación y colaboración con las entidades participantes en el Sistema Público, para dotarlo de estabilidad y garantías de calidad.
- Establecer nuevos mecanismos de participación social.
- Integrar en un mismo texto las normas vigentes relativas a la ordenación de los servicios sociales y sus centros y servicios de atención.

La necesidad de esta nueva ordenación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid ha sido ya constatada y reflejada tanto en la medida 94 de la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021, aprobada por el Consejo de Gobierno en la X legislatura. Esta iniciativa fue asumida como compromiso de Gobierno en la XI legislatura y fue confirmada en el discurso de investidura de la Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid al inicio de la legislatura actual. El Plan Normativo de la XII Legislatura 2021-2023 (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021) prevé la aprobación de este anteproyecto de ley.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala como principios de buena regulación los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, esta iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, puesto que se establece en ella la universalidad en el acceso a los servicios sociales, reconocidos para toda la población y que atienden con la intensidad requerida a quienes lo precisan.

En cumplimiento del principio de seguridad jurídica, esta norma plantea el reconocimiento de derechos subjetivos, a los que estará vinculado el acceso a determinadas prestaciones del sistema público de servicios sociales.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa propone la implantación de un sistema de información y comunicación que proporcione información integrada de los diferentes sistemas de protección y permita realizar una gestión activa de los casos, así como un trabajo fluido entre las Administraciones intervinientes en el sistema público de servicios sociales. Al mismo tiempo, se prevén mecanismos de coordinación entre Administraciones y sistemas de protección capaces de realizar una atención centrada en la persona, que reduzca trámites de diferentes órganos y facilite la gestión para las personas usuarias.

3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han considerado otras alternativas, puesto que la necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid, como se ha señalado más arriba, ha sido ya constatada y recogida en la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021, y como compromiso de Gobierno en las legislaturas XI y XII, con reflejo en el Plan Normativo 2021-2023.



II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. – CONTENIDO

La presente ley consta de 113 artículos, distribuidos en un título preliminar y 8 títulos, además de 3 disposiciones adicionales, 6 transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 finales.

El anteproyecto de Ley tiene la siguiente estructura:

El título preliminar define el objeto y el ámbito de aplicación de la Ley y consagra el derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales.

El título I define y ordena el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en cuatro capítulos. El capítulo I versa sobre el concepto, el contenido y los principios del Sistema. El capítulo II establece las competencias de la Administración autonómica y las Administraciones locales, así como la colaboración y cooperación con otros sistemas públicos de protección social, con otras administraciones y con la iniciativa privada. El capítulo III regula la organización funcional del Sistema Público. El capítulo IV está dedicado a la organización territorial.

El título II regula, en dos capítulos, las prestaciones de servicios sociales del Sistema Público. El capítulo I establece la naturaleza, clases y la garantía jurídica de las prestaciones. El capítulo II está dedicado al Catálogo de Prestaciones y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Tal y como recoge el articulado, las prestaciones garantizadas tendrán la consideración de derecho subjetivo. Las prestaciones condicionadas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden y criterios de acceso. En ambos tipos de prestaciones se establecen además dos categorías principales: prestaciones de servicios y económicas.

El título III se ocupa, en 3 capítulos, de los profesionales, los sistemas de información y los registros y de los instrumentos técnicos en el ámbito de los servicios sociales. En el capítulo I, se recogen los derechos y los deberes de los profesionales de los servicios sociales, así como las ratios de personal que serán objeto de desarrollo reglamentario. El capítulo II se divide en dos secciones; una primera dedicada a los sistemas de información de servicios sociales y una segunda sección que regula los registros de entidades, centros y servicios de atención social y el registro único de personas usuarias. El capítulo III define los instrumentos técnicos de los servicios sociales, entre ellos, la Historia Social Única y Tarjeta Social. Asimismo, se define el plan individualizado de intervención.

El título IV está dedicado a la planificación de los servicios sociales y se divide en cuatro capítulos. El capítulo I establece dos instrumentos de planificación fundamentales, el Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el Mapa de Servicios Sociales. En el capítulo II se regulan los centros y servicios de atención social, así como las condiciones materiales y funcionales de los mismos. El capítulo III ordena la actividad de los mencionados centros y servicios, estableciendo la comunicación, la autorización y, en su caso, la acreditación administrativa como instrumentos idóneos para la prestación de servicios. El capítulo IV de este título centra su atención en el fomento de la participación, en el Consejo de Servicios Sociales como órgano de carácter consultivo y participativo en la materia y en el impulso del voluntariado.

El título V regula, en dos capítulos, la provisión de las prestaciones por el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la previsión de colaboración entre el sector público y la iniciativa privada para la prestación de los servicios sociales. El capítulo inicial establece una distinción clara entre los conceptos de prestación directa e indirecta. Esta



fórmula indirecta se desarrollará principalmente mediante instrumentos como los previstos en la normativa sobre contratación pública y el concierto social. Esta modalidad –el concierto social– a la que se dedica el capítulo segundo, se introduce por primera vez en la normativa de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, con el propósito de contar con un instrumento de colaboración que permita una mayor estabilidad en la prestación de los servicios, que redunde en la calidad del Sistema Público. Trae causa de lo previsto en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y será objeto de desarrollo reglamentario.

El título VI se ocupa de la calidad de los servicios sociales, así como de otros elementos inherentes y complementarios de la misma, como son la transparencia, la inspección y la formación. El título se estructura en tres capítulos. El primero de ellos está dedicado a la calidad, la evaluación de políticas, programas y servicios y la transparencia de los servicios sociales. El capítulo segundo versa sobre la inspección. El capítulo tercero está dedicado a la innovación y formación en servicios sociales con el fin de impulsar la investigación aplicada a la realidad social.

El título VII trata sobre la financiación del sistema, describe los recursos de los que se nutre, establece las responsabilidades de las respectivas Administraciones Públicas y contempla fórmulas de colaboración privada en este terreno, incluidos el patrocinio y el mecenazgo, que se enmarcan en lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El título VIII, y último, se ocupa del régimen sancionador, al que dedica tres capítulos. El primero de ellos relativo a las infracciones. El capítulo segundo establece las categorías de sanción que corresponden a las diferentes infracciones, incluyendo los criterios de graduación de las mismas. El capítulo tercero regula el procedimiento sancionador.

Las disposiciones adicionales tratan sobre la integración de prestaciones del Sistema de Seguridad Social, la prestación de servicios de Atención Social Especializada por los municipios y la previsión de regulación de las ayudas económicas de emergencia.

Las disposiciones transitorias tratan sobre el traslado y la conservación de la Historia Social y la adaptación territorial de las asociaciones de municipios constituidas previamente a la entrada en vigor de esta ley. Asimismo, sobre la validez de la autorización administrativa a efectos de la contratación y el concierto social de programas y/o servicios, así como el régimen transitorio para las autorizaciones realizadas y en proceso de autorización, la integración de sistemas de información y, en general, para todas las cuestiones que deban ser objeto de desarrollo reglamentario.

Las disposiciones derogatorias establecen la derogación de normas que quedan suplidas por la presente Ley.

Por último, las disposiciones finales se refieren al desarrollo y ejecución de la propia ley.

2.-ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución Española, en su artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones «para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiéndolos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y



faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Y su artículo 10 define la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás como fundamento del orden político y la paz social. Para la interpretación de estos preceptos establece como marco de referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, que sitúa en un mismo plano los derechos sociales y económicos, junto a los civiles y políticos.

El artículo 25 de dicha Declaración Universal afirma que «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]».

Como refuerzo de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 estableció como principio fundamental que «Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí», lo que requiere la plena realización de todos los derechos humanos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y las libertades, sin ningún tipo de discriminación.

Por su parte, la Carta Social Europea de 1961 determina que, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen «a fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social» y «a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios».

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por el Reino de España en 1976, reconoce el derecho a la protección social de las personas en todos los órdenes.

A ello se suman otros acuerdos internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada el año 2000 y adaptada en 2010, afirma en su artículo 34 que «La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales».

El Pilar Europeo de Derechos Sociales, aprobado en 2017, otorga a los ciudadanos europeos derechos en los ámbitos de la educación, la igualdad, el empleo y la protección e inclusión sociales.

Por último, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de Naciones Unidas, incluye entre sus objetivos el fin de la pobreza, la protección de la salud, el impulso de la educación, la igualdad de los géneros y la reducción de las desigualdades sociales.

En España, los años posteriores a la aprobación de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, han sido de intensa producción legislativa en las áreas vinculadas a los servicios sociales, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico.

En el nivel estatal, se han promulgado la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de



Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; o la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y en fecha más reciente, el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, y sus sucesivas modificaciones, hasta la aprobación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. En la actualidad, el Gobierno de España ha anunciado el inicio de la tramitación de un anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, cuyo contenido se desconoce.

En nuestra región, las competencias otorgadas por el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio), establecieron las bases para el desarrollo de un sistema de protección al servicio del bienestar de la población madrileña, que se ha ido configurando a partir de la legislación estatal, de las leyes de servicios sociales de la propia Comunidad de Madrid (Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la citada ley 11/2003 de 27 de marzo), y de otras normas autonómicas que han regulado diferentes ámbitos de los servicios sociales, como la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos; la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid; la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid; la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid; la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada; y la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado de la Comunidad de Madrid, que trasciende el ámbito estricto de la acción social de la ley anterior para abarcar otros terrenos de la participación solidaria.

En el ámbito de la igualdad han de mencionarse la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

En el terreno de la atención a personas mayores, con discapacidad y dependientes, encontramos el Decreto 72/2001, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en Residencias, Centros de Atención de Día y Pisos Tutelados; los diferentes decretos por los que se regula el régimen jurídico básico del servicio público de atención a personas con distintos tipos de discapacidad o enfermedad mental, como el Decreto 342/1999, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno; y también el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. En el terreno de la ética en los servicios sociales, destaca el Decreto 14/2016, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Comités de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de la Comunidad de Madrid, así como otras numerosas normas de desarrollo en las diferentes áreas.

Todos estos acuerdos y regulaciones conducen a la necesidad de situar la acción de los servicios sociales en un marco de derechos en el que prevalezca el interés primordial de las personas.



La nueva Ley supone la derogación de las normas que vienen regulando la prestación de los servicios sociales en la región:

- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, a la que sustituye.
- Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido integra y actualiza.

III. ANALISIS SOBRE LA ADECUACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

El artículo Art. 148.1. 20ª de la Constitución Española establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación"; "Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud" y "Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural".

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, "el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad, acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y respecto de los siguientes colectivos: mujeres, personas dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad".

Por todo ello, la iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de Ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.



IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO

No se prevén impactos. La aprobación de la Ley no implica afectación al mercado en relación con la provisión de servicios sociales. Con la introducción de una nueva fórmula de colaboración público-privada como el concierto social, se pretende crear un marco de mayor estabilidad para dicha colaboración.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

En general, la nueva Ley pretende lograr una gestión más eficiente del Sistema Público de Servicios Sociales, mejorando los sistemas de información y gestión, adecuando los rangos de cobertura y su adecuación a las necesidades.

El establecimiento de ratios mínimas de profesionales en el Sistema Público con el fin de mejorar la calidad de las prestaciones ha de hacerse, tal como se prevé en el Anteproyecto, de acuerdo con criterios de eficiencia, sostenibilidad y flexibilidad, lo que constituye una garantía de control del gasto. El Anteproyecto de Ley no establece dichas ratios, que quedan sujetas a desarrollo reglamentario y tendrán valor de referencia. La liberación de cargas administrativas de los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales gracias a un sistema de información eficaz debe contribuir a minorar el volumen de la inversión requerida en personal.

El desarrollo e implantación de un sistema de información y comunicación en el Sistema Público de Servicios Sociales requerirá una inversión inicial que cuenta con financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia por un importe superior a los diecisiete millones de euros hasta el ejercicio 2023, y un horizonte de ejecución hasta 2026. Uno de sus objetivos es lograr una gestión más eficiente de los recursos y las prestaciones.

Por último, el régimen de contribución de las personas usuarias que se determine en cada caso tendría impacto, como ya sucede en la actualidad, en los ingresos de la Comunidad de Madrid, de cara al sostenimiento de los servicios.

V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa contempla la introducción del concierto administrativo como fórmula no contractual para la gestión de programas y servicios, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dado que se trata de una fórmula no contractual, como ya se ha señalado, se espera que pueda suponer una menor carga administrativa que la asociada a los procedimientos de contratación pública, si bien, para la determinación de dicha reducción de cargas habrá que estar a lo que se disponga en el desarrollo reglamentario de esta figura, no siendo posible realizar una estimación en el momento presente.

A su vez, la Ley prevé la posibilidad de introducir un procedimiento de acreditación de entidades, centros y servicios, orientado a la suscripción de conciertos. En todo caso, la acreditación previa reduciría la carga administrativa de la tramitación de conciertos. Tanto la definición administrativa de la acreditación como del concierto social deberán someterse a una



estimación de cargas administrativas y sujetarse a una reducción respecto de las actuales para justificar los términos de su introducción.

Por otro lado, el Anteproyecto de Ley plantea un modo de gestión más ágil, al apoyarse en sistemas de información y comunicación mejorados, así como en un modelo de coordinación más eficaz.

VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género. A este respecto la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social estima en su informe que la norma tenga un impacto de carácter positivo por razón de género, en vista del enfoque de derechos que la preside, la previsión de las prestaciones dirigidas a la protección de las mujeres y su especial atención al tratamiento de los datos de carácter personal.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

En este sentido, el informe emitido por la Dirección General de Igualdad estima que el Anteproyecto de Ley no implica un impacto diferencial en relación con la identidad y expresión de género.

3.- OTROS IMPACTOS

La presente iniciativa normativa persigue una incidencia positiva en todos los ámbitos sociales, bien correspondan a la protección de la infancia y la familia, las personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia o en las personas en riesgo de pobreza y exclusión.

En relación con la infancia y la familias, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la Disposición Adicional Décima añadida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, establecen que: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia". En



cumplimiento de estos mandatos, el informe emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad señala que: "dicha norma es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida en que va a suponer una mejora en la calidad de los servicios sociales que se van a prestar a las familias, así como la incorporación de nuevos derechos subjetivos de los ciudadanos a través de un catálogo de prestaciones [...]".

Por otra parte, el anteproyecto de Ley carece de impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación de bienes y servicios, el establecimiento de operaciones económicas y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en la instrucción quinta recogida en el mencionado Acuerdo de 5 de marzo de 2019, la tramitación ha de seguir los siguientes pasos:

- a) Consulta pública.
- b) Elaboración del proyecto y su memoria de análisis de impacto normativo.
- c) Decisión sobre trámites ulteriores en los casos de anteproyecto de ley o de proyectos de decreto legislativo.
- d) Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.
- e) Solicitud de informes preceptivos y de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes.
- f) Trámite de audiencia e información pública.
- g) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- h) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- i) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora (no requerido en este caso).
- j) Proyecto y memoria de análisis de impacto normativo definitivos.
- k) Elevar a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.
- l) Aprobación por el Consejo de Gobierno.
- m) Publicación y entrada en vigor.
- n) Archivo electrónico.

El procedimiento de elaboración de normas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid está determinado principalmente por los preceptos establecidos con carácter básico en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, los establecidos para la Administración General del Estado por la citada ley y por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha iniciado el proceso de tramitación de este Anteproyecto de Ley, habiendo realizado, con carácter previo, un procedimiento de consulta pública a través del Portal de Transparencia de la web de la Comunidad de Madrid. De manera simultánea a la consulta pública, se dio conocimiento de la presente iniciativa legislativa al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento.

Habiéndose realizado dicho trámite de consulta pública con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y siendo de aplicación, por lo tanto, el mencionado Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, tal y como dispone este, con fecha de 24 de noviembre de 2021, se ha solicitado, del Consejo de Gobierno, decisión sobre trámites ulteriores del Anteproyecto de Ley.

Asimismo, se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa, que ha sido emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 17 de diciembre de 2021.

Respecto de la solicitud de informes a los que alude la letra e) de la citada instrucción quinta, se han solicitado los siguientes:

- Informe de impacto por razón de género en virtud de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Informe de impacto en la infancia y adolescencia, en virtud de lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Informe de impacto en la familia en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional decima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en virtud de lo previsto en el artículo 21.2 la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGLTBifobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid y artículo 45 Ley 2/2016 de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Genero e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid.
- Informe del Consejo Regional del Mayor en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado sexto, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, y en el artículo 2.1 c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.
- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado sexto, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, y en el artículo 3.1 c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.



- Informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado sexto, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, y en el artículo 2 c) del Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado tercero, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado tercero, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en virtud de lo previsto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
- Informe de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías en virtud de lo previsto en la instrucción décima, apartado segundo, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019.
- Segundo informe de la Dirección General de Presupuestos en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019, y de acuerdo con lo manifestado por la citada Dirección General de Presupuestos en su respuesta a la primera solicitud de informe.

Asimismo, en atención a las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Calidad Normativa, se ha solicitado informe a:

- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, a la que el artículo 38.1.a) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, atribuye la competencia de informar los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, y visto el impacto que pueden tener, en este sentido, la regulación del concierto social y la referencia a otras figuras, como las relativas al patrocinio y el mecenazgo que contempla el anteproyecto de ley.

También sugiere la Oficina de Calidad Normativa dar conocimiento del anteproyecto de ley al Consejo de Diálogo Social. Aunque el parecer de este Consejo ya fue requerido coincidiendo con el de trámite de consulta pública, de conformidad con lo previsto en la instrucción undécima del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, el Consejo para el Diálogo Social será también consultado durante el trámite de audiencia y participación pública, a fin de que realice las observaciones que estime oportunas. A este fin, el centro directivo proponente remitirá la documentación correspondiente a este espacio de participación para el Diálogo Social.

De la misma forma, se dará también traslado en ese trámite de audiencia pública a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, creada por Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, cuyo artículo 4 incluye entre sus



funciones: «a) Ser informada del contenido de los proyectos de normas o iniciativas que se vayan a aprobar o implantar, promovidos por la Administración de la Comunidad de Madrid, que afecten al Tercer Sector de Acción Social o que incidan en el campo de acción del mismo que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza y exclusión social o en situación de vulnerabilidad social».

Tras la emisión de informes por las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías, se ha solicitado informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la observación formulada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en este sentido, al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”.

2.- TRANSPARENCIA Y CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento de las citadas disposiciones, la iniciativa se sometió a consulta pública entre los días 16 y 30 de junio de 2020 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Como ya se ha señalado, de manera simultánea con este procedimiento, se comunicó esta iniciativa al Consejo para el Diálogo Social, que remitió aportaciones de una entidad sindical, UGT Madrid, y otra empresarial, ADEFARMA, Asociación de Empresarios Farmacéuticos de Madrid.

UGT Madrid, además de manifestar su conformidad con los términos planteados para esta iniciativa legislativa, propone contemplar la creación de equipos de profesionales interdisciplinarios que incorporen la figura de un profesional de referencia.

Por su parte, ADEFARMA, propone tener en cuenta dos aspectos fundamentales para la mejora de los servicios sociales: la tecnología y la colaboración público-privada, que permitan, en su caso particular, la provisión de una atención farmacéutica a los usuarios de los servicios sociales, personalizada, eficiente y ágil que facilite la sostenibilidad del sector al tiempo que permita un acceso a los servicios de farmacia en condiciones de igualdad.

Por otra parte, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad, y Natalidad llevó a cabo, con carácter voluntario, un proceso paralelo participación para recabar las opiniones de actores relevantes en todos los ámbitos de los servicios sociales: Administraciones, entidades del Tercer Sector, colegios profesionales, agentes sociales, grupos políticos e instituciones académicas.

Como resultado del procedimiento de consulta propiamente dicho, se recibieron 11 aportaciones a través de la opción de participación del Portal de Transparencia, vinculada a la consulta pública, que se resumen a continuación:

FAMMA COCEMFE Madrid

- El desarrollo del Anteproyecto de Ley debe realizarse de forma que no vulnere o discrimine los derechos de las personas con discapacidad, recogidos los acuerdos internacionales.
- La legislación vigente y los nuevos aspectos que se regulen o se modifiquen sobre la normativa anterior deben dirigirse a defender, potenciar e impulsar el modelo de autonomía personal de las personas con discapacidad, que debe resultar de una estrecha relación entre el espacio social y el sanitario.



Asociación Mayores de Madrid XXI

- Diferenciar la Ley de Servicios Sociales de la Ley de Dependencia (LAPAD), para evitar duplicidades, considerando el sistema de Servicios Sociales complementario del SAAD.
- Desburocratizar los procedimientos de asignación de ayudas y su condicionalidad. Participación de los colectivos afectados en el control y gestión de las medidas de apoyo o ayuda.
- Blindaje de las medidas de transparencia en todos los procesos de asignación y fuentes de recursos.
- Desincentivar la atención social como negocio privado en las condiciones para la acreditación.
- Revisión periódica de las ratios de personal, además de las condiciones de trabajo por las inspecciones ordinarias.
- Condicionar los conciertos a su sostenibilidad por las empresas.
- Diseñar en la Comunidad Autónoma y las administraciones locales estructuras permanentes de abastecimiento de alimentos, medicinas, equipos, viviendas en alquiler, etc.
- Obligación de dotaciones de reserva en recursos asistenciales y sanitarios.
- Publicidad de las evaluaciones periódicas de los diferentes servicios y de las sanciones impuestas.
- La atención a las emergencias sociales debe durar mientras exista la necesidad.
- Reconocer derechos subjetivos.
- Ajustar anualmente, al menos, la cartera de servicios a las necesidades reales de la población en riesgo de pobreza y a las emergencias sociales.
- Elaborar fórmulas de financiación y colaboración de las entidades participantes en el sistema público para dotarlas de estabilidad y garantizar la calidad de los servicios
- Abrirse a nuevas formas de gobernanza y participación social.
- Dos plenos anuales monográficos en la Asamblea de Madrid para evaluar la situación de los Servicios Sociales y proponer iniciativas.
- Eliminar situaciones que produzcan estigmatización en las formas de prestar las ayudas.
- Eliminar la terminología de "Acción Social" de connotación asistencial.

Fundación Secretariado Gitano

- Incorporar, de forma explícita, tanto el propio colectivo, como servicios diseñados y dirigidos específicamente a dicho colectivo.
- Incorporar un sector de atención, formado por las minorías étnicas, que agruparía, también, a los menores, adultos y mayores pertenecientes a dicho sector.
- Añadir los artículos necesarios para regular la atención a dicho sector.
- Establecer las minorías étnicas como colectivo al cual dirigir un plan sectorial.
- Establecer un marco conceptual de la intervención comunitaria.
- Eliminar o limitar la inclusión de la obligación de subrogar en las licitaciones del ámbito de los servicios sociales, puesto que dificultan la participación al imponer condiciones excesivamente restrictivas en la ejecución de los contratos.
- Necesidad de tener en consideración las aportaciones realizadas por la Plataforma del Tercer Sector en el proceso de configuración del borrador de Bases para una Ley de Concierto Social de la Comunidad de Madrid.
- Explorar y configurar dichas fórmulas innovadoras de cooperación con la iniciativa privada, de forma conjunta con las entidades del Tercer Sector de Acción Social que puedan estar implicadas en la prestación de los servicios que se deriven, de forma previa a su puesta en marcha.



- Se sugiere incorporar una modalidad de cooperación, constituida por el convenio marco.
- En cuanto a posibles prestaciones garantizadas se hace mención explícita de dos colectivos: Minorías étnicas, como, por ejemplo, la población gitana, y otros colectivos en situación o riesgo de exclusión.
- aclarar adecuadamente la diferencia entre los conceptos de emergencias sociales, urgencias sociales y riesgo social, así como el concepto de familias desfavorecidas.

Foro Servsocial

Las consideraciones efectuadas por el Foro Servsocial consisten en críticas a la forma de iniciar la tramitación de la nueva ley y el mismo proceso de consulta pública realizado en junio de 2020, que solicita sea retirado y aplazado. Asimismo, critica la ausencia de referencias a aspectos contemplados en el Pacto Social por el Sistema Público de Servicios Sociales suscrito en Madrid el 20 de febrero de 2019 por todos los grupos parlamentarios:

- la aprobación de la ley tiene como objetivo blindar los servicios sociales declarándolos servicios públicos esenciales, en virtud de lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española, y de interés general, construyendo el Sistema Público Madrileño de Servicios Sociales. Debe consolidar un sistema público de servicios sociales que priorice la gestión pública y sin ánimo de lucro. El reconocimiento como derecho esencial supondría garantizar presupuestariamente la universalidad del sistema.
- El Sistema Público Madrileño de Servicios Sociales debería garantizar el acceso al sistema y a las prestaciones integradas en su catálogo como un derecho subjetivo, desterrando el carácter discrecional.
- La colaboración con la administración en la provisión de los servicios sociales mediante la acción concertada tendrá lugar desde la gestión solidaria y sin ánimo de lucro.
- Sin embargo, encuentran de forma reiterada la insistencia en una mayor privatización de la que ya existe y la garantía de financiación de los servicios sociales privados, ya sean del tercer sector o del sector mercantil y el establecimiento de nuevos modelos de gobernanza.

Plena Inclusión Madrid

- La nueva Ley de Servicios Sociales debe incorporar de manera efectiva el enfoque centrado en la persona, y en la familia en su caso.
- Debe contemplar la participación en comunidad, la dimensión relacional. Promocionar la vida independiente de cada persona y su participación en comunidad debe ser un objetivo de la Ley.
- Sobre los principios, la ley debería contemplar: el principio de ciudadanía plena; la universalidad, la accesibilidad y la proximidad en la prestación de servicios; la atención continuada y centrada en la persona y la responsabilidad pública.
- Con relación a la organización funcional, se considera importante, el fortalecimiento de la atención primaria, con un enfoque basado en la detección y prevención de casos de riesgo.
- Afrontar la brecha existente entre servicios primarios y especializados.
- Coordinación socio-sanitaria: es fundamental la promoción de un sistema compartido de coordinación, que se complemente, en el que debe quedar definido el rol y las responsabilidades de cada área, en todo el ciclo vital.
- Coordinación social con otros ámbitos como el educacional o del empleo.
- Formación, apuesta por el impulso de proyectos innovadores, aplicación y reconocimiento de la calidad de los servicios, uso de tecnologías y su aplicación ética.



Marea Naranja

Marea Naranja Madrid y la Alianza en defensa del Sistema Público de Servicios Sociales, coincide con Foro Servsocial en censurar de idéntica manera la forma de iniciar, en su día, la tramitación del Anteproyecto y recuerda que la elaboración del Anteproyecto de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana fue precedido de un periodo de participación social de dos años. Así mismo, invoca el Pacto Social por el Sistema Público de Servicios Sociales suscrito en Madrid el 20 de febrero de 2019 por los grupos parlamentarios. De acuerdo con lo establecido en dicho pacto, plantea:

- Reforzar el Estatuto de Autonomía y su modificación del artículo 26 para que se reconozca de forma explícita que corresponde a la Comunidad Autónoma "la competencia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución" de un sistema público de servicios sociales para toda la ciudadanía madrileña.
- Garantizar un Sistema Público de Servicios Sociales que los reconozca como derecho subjetivo y universal, y que:
- Contemple la elaboración de una carta de servicios que desarrolle el carácter preventivo y comunitario del sistema público de servicios sociales con estándares de calidad, instrumentos de evaluación públicos, ratios de atención y mecanismos de coordinación, así como un modelo de financiación transparente y suficiente.
- Modelo unificado de Centro de Servicios Sociales Municipales: estructura, personal técnico y administrativo por ratio de población e indicadores sociodemográficos de dificultad social, además la territorialización de los servicios sociales especializados.
- Establecer los convenios de colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales con periodicidad bianual (sic) [se entiende que quiere decirse "bienal"] o plurianual con objeto de fortalecer la red de la Atención Social Primaria de forma homogénea en toda la comunidad autónoma.
- Unificación del sistema informático de la red de Atención Social Primaria.
- Participación directa de la sociedad civil en la programación, control y evaluación de los servicios sociales, retomando el Consejo Regional de Servicios Sociales.
- Armonización de los aspectos legales y procedimentales de las ayudas económicas de emergencia municipal, para cubrir las necesidades básicas de alimentos, suministros y etc., garantizando los derechos vitales y poder mantener una vida digna.
- Asegurar la continuidad del proceso de atención social desde una perspectiva integral a través los equipos multidisciplinares, garantizando la calidad en el empleo y eliminando la precariedad.
- Concretar el plazo para su desarrollo reglamentario para que su contenido sea efectivo.
- Por último, coincide también en expresar de forma idéntica al Foro Servsocial su apreciación de una supuesta insistencia de la Comunidad de Madrid en un afán de privatización de los servicios sociales y también en la solicitud de retirada del proceso de consulta y la reformulación del calendario.

Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid (COPTOCAM), realiza las siguientes propuestas:

- Impulsar, en mayor medida, un sistema público de servicios sociales desincentivando la cada vez más creciente iniciativa privada existente en el sector.
- Incentivar un modelo de Servicios Sociales centrado en la persona, vinculado a su entorno natural de desempeño y desde una perspectiva centrada en Derechos.



- Revisar de manera explícita el modelo de Intervención para dotarlo de una verdadera dimensión ínter y multidisciplinar, considerando a los terapeutas ocupacionales un profesional más, integrado dentro de los servicios sociales, al mismo nivel que trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos y educadores sociales, contemplados explícitamente en la actual normativa.
- Promover mayores y mejores mecanismos de participación de las personas usuarias de servicios sociales para la valoración, diseño y toma de decisiones referentes a la gestión y desarrollo de los mismos.
- Actualizar, conforme a las titulaciones existentes y sus competencias profesionales actualizadas, el catálogo de prestaciones técnicas, así como la atención social especializada dirigida a menores, adultos y mayores, contando con terapeutas ocupacionales para aquellas prestaciones y servicios en los que se haga expresa mención a la promoción de la autonomía.
- Dotar de manera adecuada y proporcional a las necesidades sociales existentes los servicios sociales, revisando para ello las ratios de profesionales por número usuarios, el número de horas prestado de atención directa por usuario, las funciones exigidas y las condiciones laborales aplicadas a los profesionales del sector al objeto de garantizar una atención de mayor calidad.
- Promover la carrera profesional y la promoción de los profesionales en toda la estructura de Servicios Sociales.
- Promover la participación de los Colegios Profesionales de las titulaciones implicadas en la ejecución directa de los servicios sociales como órganos consultivos para la mejora continua de los mismos.
- Impulsar programas de intervención verdaderamente integrales que promuevan y faciliten el mantenimiento de las personas mayores en su medio natural como estrategia deseable para la prevención de situaciones de dependencia y deterioro vinculado al ingreso residencial en aras de generar modelos alternativos y compatibles con la red de centros residenciales.
- Establecer programas de continuidad de cuidados y de la participación en la vida social y comunitaria, que vinculen los sistemas de salud, educación y cultura a la red de servicios sociales, mediante servicios que promuevan de la autonomía personal en las actividades de la vida cotidiana que se desarrollan en estos otros servicios.
- Incrementar los medios de los que dispone la inspección para la supervisión y vigilancia de los servicios sociales.

Fundación Tomillo

- Abogamos por la adopción de sistemas de colaboración entre el sector público y privado ágiles y que se adapten con la mayor rapidez a las necesidades sociales. En este sentido no podemos mantener sistemas de financiación temporales, variables en su cuantía y rígidos en cuanto a la intervención, y que no permite un margen razonable de criterio propio en los modelos de intervención.
- Defendemos el sistema de concierto entre la Comunidad y las Entidades sin ánimo de lucro que permita
 - libertad de intervención,
 - adaptabilidad de los servicios a los cambios sociales permitiendo la innovación y mejora continua en función de las necesidades y demanda de los usuarios,
 - continuidad en la intervención estableciendo plazos más largos y renovaciones sencillas,



- dar confianza al Tercer Sector, permitiendo poder planificar a más largo plazo y pensar en la prevención y no en la intervención cuando la situación es más complicada y resulta menos eficiente,
- financiación suficiente, estableciendo precios para plazas ocupadas y vacías siendo gratuitos los servicios prestados para los usuarios.
- participación y colaboración con la Administración manteniendo un diálogo continuo,
- establecimiento de unas condiciones claras para el acceso al concierto que no permita la intromisión de lo privado con ánimo de lucro y
- favorecer la participación del Tercer Sector en todos los aspectos, creando comisiones, colaborando en un marco de transparencia.

Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid manifiesta su disconformidad con la forma y el momento en la que se ha iniciado el proceso de tramitación del anteproyecto y por la escasez de documentación ligada al mismo (estudios, comparativas, etc.), si bien confía en que antes de comenzar la tramitación parlamentaria se pueda contar con más espacios de reflexión/participación, jornadas, así como documentación de apoyo. Sus aportaciones son:

- Identificar los puntos fuertes o consolidados de la ley actual para mantenerlos o simplemente adaptarlos al nuevo contexto.
- compromiso con el desarrollo de la ley. Es fundamental el desarrollo normativo de las siguientes cuestiones:
 - Mapa de Servicios Sociales y establecimiento de ratios mínimos
 - Criterios de financiación que adecúen también los de la red de Atención Social Primaria.
 - Regulación de la Historia Social Única.
 - Reconocimiento del diagnóstico social (instrumento propio del trabajo social) como prestación del sistema y derecho de los usuarios/as.
 - Compromiso con la planificación estratégica
- Aclaración sobre el papel de lo público y lo privado en el sistema de servicios sociales.
- Los servicios sociales se prestarán por las administraciones públicas de manera preferente mediante gestión directa o a través de medios propios.
- la Ley debe delimitar los servicios públicos de gestión directa por parte de las administraciones públicas que en todo caso debería incluir al menos, la Atención Social Primaria, los servicios de orientación y diagnóstico especializados, así como la gestión de las prestaciones previstas en el catálogo de servicios y prestaciones, el registro e inspección de centros y servicios y todas aquellas actuaciones que supongan ejercicio de autoridad.
- Definir el sistema en base a su objeto propio y no como compensador de las debilidades de otros sistemas.
- Los principios de la Ley deben ser acordes a los propuestos por el Comité de Protección Social de la Unión Europea. Servicios sociales accesibles, asequibles, centrados en la persona, enfoque de Derechos Humanos, comprensivos, orientados a los resultados, servicio esencial para la ciudadanía y basado en la humanización en la atención dentro de la Atención Social Primaria.
- Universalismo Proporcional.
- Utilizar la denominación "formas de provisión de los Servicios Sociales que englobe la colaboración de la iniciativa privada.
- Recoger los centros que responden a las necesidades socio-sanitarias de los/as usuarios/as: centros de prevención y promoción de autonomía personal, centros residenciales y centros de atención diurna.



- Creación de un órgano de formación continua, innovación, investigación y gestión del conocimiento.

Objeto de la ley:

- Definir, regular y ordenar el Sistema Público de Servicios Sociales, delimitando y clarificando así su contenido.
- Establecer el derecho subjetivo a los servicios sociales y garantizar el acceso y el disfrute de esos derechos.

Ámbitos competenciales del sistema público:

- Autonomía personal: incluye promoción de la autonomía, atención a situaciones de pérdida de autonomía y necesidades de recuperación social y apoyos a personas cuidadoras, atención a la dependencia...
 - Protección Social: promoción de las buenas relaciones convivenciales, promoción de la parentalidad positiva, atención a situaciones de vulnerabilidad o desprotección en niños, niñas, adolescentes, personas adultas.
 - Inclusión social: promoción de la incorporación social, prevención de la exclusión y atención y acompañamiento social en situaciones de exclusión y desprotección social.
 - Participación Social: como ámbito transversal a los tres ámbitos anteriores y vinculado al desarrollo comunitario, fomento de redes, promoción del voluntariado, etc.
- En el objeto propio (y no compensador de otros sistemas), definir las necesidades sociales que son objeto de atención propia de los servicios sociales.
 - Definición concreta de los servicios fundamentales que serán exigibles como derecho subjetivo y cómo se garantizarán dichas prestaciones.
 - Regulación por la Comunidad de Madrid de las ayudas económicas de emergencia y temporales, con dos objetivos:
 - marco mínimo común en todo el territorio.
 - lograr un nuevo marco regulatorio que no sea la Ley de Subvenciones para facilitar y simplificar su tramitación, gestión y justificación.
 - Establecer la regulación de la actualización periódica (anual) de la cartera de servicios con la creación de un órgano participado con los municipios de la CM y las organizaciones profesionales y científicas del sector, así como los procedimientos para ello.
 - Es necesario que una Disposición transitoria regule el plazo máximo en que debe estar aprobada la Cartera de Servicios. Consideramos que ese plazo no debe superar los seis meses desde la publicación de la ley.

Derechos:

- Distinguir entre Prestaciones garantizadas y condicionadas. Coherencia global y esfuerzo para determinar las prestaciones garantizadas (derechos subjetivos).
- Incorporar un Título en la Ley sobre los derechos y responsabilidades de las personas usuarias y de las/os profesionales.
- Derecho de las personas usuarias a conocer la valoración y el diagnóstico social y a tener asignada un/a trabajador/a social como profesional de referencia.
- Importancia de los equipos interdisciplinarios, posibilidad de ampliar perfiles, e importancia de definir un equipo básico de servicios sociales. Insistencia en el rol ya consolidado del trabajador/a social en ASP.
- Prescripción facultativa: necesidad de establecer la vinculación con el diagnóstico social para garantizar la integralidad y continuidad de la intervención.



- Ratios: regular al menos los mínimos, para que adquiera coherencia todo el conjunto de cartera de servicios, prestaciones y el equipo básico de Servicios Sociales.
- Los Centros de Servicios Sociales deben continuar siendo el equipamiento básico, de carácter comunitario, con unidades de Trabajo Social como la puerta de entrada y acceso a los recursos del Sistema. Necesidad de mayor refuerzo y dotación.
- Homogeneidad de los Servicios Sociales de Atención Primaria que garantice los principios de igualdad y equidad de todos los habitantes de la CM.
- Estudiar opciones para garantizar la atención social primaria en todo el territorio y siempre desde el ámbito público.
- Mejorar la estructura de coordinación y el tránsito entre la atención social primaria y la especializada.
- Generar un marco competencial de compromiso entre CCAA/EELL a través de marcos jurídicos estables en el tiempo, con una estructura básica general para todos y unos criterios de financiación transparentes.
- Históricamente, la falta de liderazgo, control y supervisión de los programas y servicios, así como de la red de ASP a todos los niveles (incluido el técnico en la última década) ha sido uno de los déficits de la CM. Esta Ley puede suponer una posibilidad para avanzar en ello.
- Sobre la financiación, la Ley de Servicios Sociales tendrá éxito si está incorporada al modelo de región y hay un compromiso estable de financiación.
- Entrada de financiación privada: darle el peso relativo que debe tener y en todo caso nunca para afrontar cuestiones sobre las que ya hay evidencia y que no se han afrontado por falta de voluntad política o la financiación, planificación o consensos necesarios para llevarse a cabo o una conjunción de todos ellos.
- Confluencia del Sistema de Servicios Sociales. con otros sistemas: La coordinación interadministrativa es fundamental en los procesos de intervención social.
- Definición clara de la coordinación, corresponsabilidad y cooperación entre la Comunidad autónoma y las EELL.
- Necesidad de puesta en marcha de Comisiones Técnicas que articulen la relación entre ASP y Atención Social Especializada facilitando así el derecho del usuario/a la continuidad del proceso de intervención social y al tránsito amable entre niveles y sistemas:
 - Realización de protocolos.
 - Generar documentación e instrumentos comunes.
 - Gestión de la calidad que permita la toma de decisiones en relación a la evidencia.
 - Investigación social sobre demandas, necesidades, abordajes, resultados.
- Rol imprescindible de la CM en asesoramiento, innovación, coordinación, comunicación continua, supervisión, liderar de tal manera que no puedan existir diferencias en el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales dentro del territorio de la Comunidad de Madrid. Unificación de criterios y actuaciones comunes.
- En cuanto a los municipios o mancomunidades que no puedan garantizar la prestación de los Servicios del Catálogo de Servicios y prestaciones se pueden estudiar vías para que en todo caso se presten los servicios y mediante gestión pública (Comunidad de Madrid).

Coordinación Sociosanitaria:

- Estrecha coordinación y atención conjunta de los dos sistemas, social y sanitario.
- La gestión de caso como modelo de intervención estructurado coordinadamente. Desarrollar estructuras de coordinación entre la ASP y la Atención Primaria de Salud como ejes de la atención comunitaria.



- Presencia de trabajadores/as sociales en otros sistemas de protección (sanidad, justicia...) que facilite la atención integrada y coordinada.
- Establecer estructuras de coordinación socio-sanitaria bajo la premisa de una única puerta de entrada al sistema desde las Unidades de Trabajo Social de la ASP como garantía de integralidad del proceso, bajo la premisa de la gestión de casos.9

Cooperación con la iniciativa privada:

- Englobar bajo la denominación "Formas de provisión de Servicios Sociales", donde se desglosen las formas de provisión y se señale que prioritariamente será de gestión directa o por medios propios.
- La Concertación puede ofrecer garantías tanto para la ciudadanía, para la estructura del propio sistema como para las entidades.
- Concertación: primar el papel de las entidades sin ánimo de lucro y de la economía social, así como reforzar el papel de las cláusulas sociales en el ámbito de los servicios sociales
- Estructuras de participación: recuperarlas, redimensionarlas y buscar vías para que cumplan su finalidad.

Información, gestión, calidad:

- Sistema de información y gestión de los Servicios Sociales unificado e interoperable. Basado en la Historia Social Única [1]. Que logre el registro y la comunicación inmediata directa en la propia aplicación.
- La explotación de los resultados obtenidos en un sistema de recogida de la Información único permitirá elaborar protocolos de actuación e intervención en función de las nuevas necesidades sociales detectadas.
- Estandarización de las Memorias anuales de los servicios sociales.
- Establecer criterios de calidad que puedan ser inspeccionados, evaluación de los programas y su impacto.
- Visibilidad del sistema para la ciudadanía en general y población demandante de servicios sociales.
- Creación de un centro de innovación formación e investigación para el fortalecimiento del sistema y sus profesionales.

Otras aportaciones:

- Definir las urgencias y emergencias sociales, las estructuras para atenderlas y protocolos de coordinación con las entidades locales.
- En relación a la elección de un enfoque por colectivos o por necesidades, se considera más adecuado y coherente un enfoque por necesidades.

Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Madrid

- Los Servicios Sociales deben consolidarse como sistema público esencial.
- Superar la desarticulación y fragmentación del Sistema de servicios sociales.
- Pasar de la figura de profesional de referencia a Unidades de Acción Social de equipos interdisciplinares.
- Transformar el modelo de servicios residenciales, desarrollar la atención en los entornos comunitario y familiar. modelo centrado en las personas.
- Lograr la universalidad de acceso.
- Preparar el Sistemas de Servicios Sociales para el aumento de magnitud e intensidad de la demanda.
- Nuevo Modelo de servicios sociales: concepción territorializada y descentralizada, de proximidad.



- Paso de la perspectiva individual a la comunitaria, del asistencialismo a la de la autonomía, enfoque multidimensional, de la reacción a la acción estratégica, de atender consecuencias a centrarse en la prevención.
- Servicios Sociales como Sistema Público Esencial de garantía de derechos. De titularidad y gestión pública.
- Reconocimiento de la diversidad y la garantía de respuestas personalizadas.
- Enfoque de mediación, prevención, educación en valores de derechos humanos, feminismo, protección del medio ambiente, intergeneracionalidad y diálogo.
- Trabajo en red.
- Experimentación y opción por la creatividad y la innovación permanente.
- Profesionalización del capital humano de Servicios Sociales.
- Pacto regional por los servicios sociales de la Comunidad de Madrid:
 - Liderazgo político
 - Apuesta de una inversión social inteligente e innovadora
 - Integrado verticalmente y horizontalmente
- Crear un Instituto Tecnológico de Prevención Social u Observatorio de la Realidad Social.
- Elaborar un catálogo de prestaciones y una cartera de prestaciones
- Prestaciones tecnológicas.
- Focalización en tres campos: dependencia y diversidad funcional, infancia/adolescencia y sus familias, y procesos de inserción social.
- Ordenación Territorial y Planificación de los SS.SS.
- Incorporación o adscripción de las Unidades de Igualdad a la Atención Social Primaria de la Comunidad de Madrid, incorporando el enfoque de género en todo el modelo de intervención Rigurosa supervisión de la gestiona de programas y servicios.
- Comisión de Coordinación y colaboración entre municipios y mancomunidades.
- Poner en práctica la contratación mediante CPI (Compra pública de Innovación)
- Realización de proyectos piloto
- Modelos Científicos y Sistémicos de Evaluación, Comunicación y Desarrollo Social.
- Evaluación de resultados y de impacto de la acción. estrategia sobre decisiones futuras de los servicios sociales.
- Evaluación de diseño.
- Evaluación de proceso o de gestión:
- Informe de situación social e itinerario de autonomía social personal.
- Crear una comisión que decida sobre los servicios que han de ser remunicipalizados.
- Definir las disciplinas básicas tanto en Servicios Sociales Generales como especializados y número mínimo en cada territorio.
- Tener en cuenta el patrimonio de las personas que acceden a los recursos.

CCOO Madrid

- Cualquier propuesta normativa requiere de:
 - Diagnóstico de situación previo que soporte cuantitativa y cualitativamente la necesidad de reforma normativa.
 - Evaluación de impacto de la legislación vigente como base para adecuar la nueva propuesta a las fortalezas y debilidades contrastadas, así como de los resultados de las diversas Estrategias Sectoriales vinculadas al Sistema Público de Servicios Sociales.
 - Ejecución de un proceso previo de consultas abiertas y amplias con el fin de alcanzar los mayores consensos posibles.
- El Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales adolece de estos elementos previos que consideramos imprescindibles para la solvencia de la propuesta de norma.



- El modelo de consulta público limita, la capacidad de análisis y propuesta de la ciudadanía en un contexto en el que el impacto de la pandemia influye en la vida social y política de la Comunidad de Madrid.
- Se requiere de una profunda reflexión sobre la necesidad de una transformación del actual modelo de servicios sociales, en un sentido amplio y en particular, en lo referido al modelo de cuidados. Una transformación profunda y comprometida que debe tener su plasmación en una norma que regule derechos adecuados a nuevas formas de protección social, de atención y cobertura social de claro componente universal, público y de derecho.
- La Ley 11/2003 de 11 de marzo es una norma profundamente mal tratada, sin aplicación y desarrollo, al no dotarse de su correspondiente reglamento. No se comparte la afirmación realizada en la memoria referente a la necesidad de “actualización” cuando dicha Ley no ha podido, ni tan siquiera, ser evaluada.
- El marco legal regional, el Estatuto de Autonomía, debe blindar los derechos vinculados al Sistema Público como garante de los mismos.
- La actualización de la norma debe estar sostenida en la adecuación del marco legal a la realidad, situación y necesidades actuales.
- Se desconoce cuáles son los requerimientos de flexibilidad de los que carece la norma vigente. Todo parece indicar que la flexibilización a la que se refiere puede ir destinada a facilitar un mayor espacio de la colaboración público-privada en el ámbito de los Servicios Sociales. El refuerzo de dicha colaboración puede suponer la práctica privatización del Sistema Público hoy gestionado, en más de un 70% por manos privadas.
- No se da preferencia al principio de responsabilidad pública del Sistema, mientras se introduce el emprendimiento como principio inspirador en términos de criterios de gestión.
- Se introducen conceptos como el de “universalismo proporcional” de componente indeterminado que puede limitar la capacidad de protección y cobertura del Sistema.
- La cartera de servicios se propone llevar a desarrollo reglamentario, siendo más garantista la definición en el cuerpo de Ley.
- Es imprescindible vincular calidad de la atención a la garantía de calidad del empleo. Sin embargo, un elemento clave en la calidad del servicio como la ratio no estará definida en la norma.
- Se afirma que la puerta de entrada a los Servicios Sociales será de carácter local, pero sin que sea necesario que se realice a través de los municipios, lo que puede suponer un paso hacia la privatización de la atención primaria y una vulneración clara del marco normativo de las Entidades Locales.
- Resulta preocupante la entrada a la participación de capital privado.
- Se realiza una apuesta clara por la privatización de servicios en un avance evidente de la colaboración privada en la gestión del Servicio Público.
- Se abre a la posibilidad de delegación de competencias profesionales fuera del marco de lo público, a los equipos técnicos vinculados a servicios externalizados. Puede suponer un paso más en la privatización del Sistema y la vulneración de elementos deontológicos de carácter técnico y profesional.
- No se incorpora ninguna propuesta referente a reforzar mecanismos de control, inspector y auditores de la gestión de los centros y servicios.
- No se establece ningún compromiso en materia de financiación pública y suficiencia del Sistema.
- No se considera la necesidad de articular instrumentos de análisis, diagnóstico, formulación y evaluación permanente de estas políticas públicas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295321442591917549894**

Respecto de la toma en consideración de estas aportaciones en la elaboración del anteproyecto de ley, teniendo en cuenta que el trámite de consulta pública se realiza a partir de una breve memoria de objetivos y sin un borrador del futuro texto legal, las opiniones transmitidas por las diferentes entidades participantes presentan un elevado grado de generalidad, si bien se enfocan a los aspectos principales que debe recoger una nueva normativa de servicios sociales.

En términos generales, puede afirmarse que la gran mayoría de dichas aportaciones, en particular las referidas a aspectos concretos de la gestión de los servicios sociales, tienen reflejo en el texto del anteproyecto, y así lo atestiguan los títulos, capítulos y artículos dedicados a aspectos de importancia capital, como son: el reconocimiento de la atención social como derecho subjetivo, la organización funcional, territorial y competencial de los servicios sociales, el desarrollo de un catálogo de prestaciones sociales, el refuerzo de la atención social primaria, la coordinación e integración de sistemas de protección, la dotación de un sistema de información y de instrumentos de trabajo compartidos, el énfasis en la calidad y la evaluación, la atención a los profesionales de los servicios sociales, su formación y su carrera, la referencia a las ratios de profesionales, la creación de figuras de colaboración público-privada que permitan una mayor estabilidad en la relación y en la prestación de los servicios, o el impulso de la participación y de la innovación. Tan solo, quizá, quedan fuera de lo recogido en el anteproyecto algunas de las aportaciones realizadas en el sentido de reconocer en la ley la singularidad de las minorías étnicas y considerarlas como un sector de atención, cuando el propósito de la ley es precisamente la integración y la igualdad, así como orientar el enfoque de los servicios sociales hacia la consideración y atención de necesidades, y no el reconocimiento de diferencias entre grupos, lo que perpetuaría una concepción de los servicios sociales fundamentada en un enfoque de sectores.

3. CONSULTA A ENTIDADES LOCALES

Coincidente con el procedimiento de Consulta Pública y en el marco de un proceso de consulta dirigido a recabar información de entidades e instituciones de una especial relevancia en la definición y la prestación de servicios sociales, se realizó un proceso de interlocución particular con los cuarenta municipios singulares y las dieciséis mancomunidades de servicios sociales que conforman la Red de atención social primaria de la Comunidad de Madrid. Dicha interlocución se llevó a cabo mediante sendas reuniones telemáticas con responsables de servicios sociales de ayuntamientos y mancomunidades (debe tenerse en cuenta la situación de pandemia que dificultaba el encuentro presencial) en las que se realizó una presentación del propósito de la nueva ley, los contenidos que se tenía previsto abarcar y las principales orientaciones que inspirarían el borrador del texto, para lo que se solicitaba la participación de las entidades locales.

A continuación, se solicitó por escrito la contribución de estas, de acuerdo con un cuestionario abierto que recogía los aspectos referidos y puesto a disposición de ayuntamientos y mancomunidades para facilitar su contribución y disponer de una estructura similar en las diferentes aportaciones para facilitar tanto la respuesta como la sistematización de la información recibida.

A estos cuestionarios respondieron las siguientes entidades locales:

- Ayuntamiento de Madrid.
- Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
- Ayuntamiento de Coslada.



- Ayuntamiento de Pinto.
- Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
- Ayuntamiento de Tres Cantos.
- Mancomunidad Mejorada-Velilla.

Como resumen de las aportaciones recibidas, cabe destacar las siguientes:

- En reconocimiento del acceso a los servicios sociales y las prestaciones del sistema como derecho subjetivo, como elemento central de la nueva regulación.
- La universalidad del sistema.
- La distinción entre prestaciones garantizadas y condicionadas y la garantía real de acceso a las primeras.
- El énfasis en la coordinación entre Administraciones y diferentes áreas del sistema de servicios sociales, así como la resolución de la brecha entre Atención Social Primaria y Especializada.
- La definición de una Cartera de Servicios que desarrolle la estructura básica de un Catálogo de prestaciones, y la disposición de ella en un plazo breve.
- La defensa del papel y el espacio de actuación de los profesionales.
- El establecimiento de ratios de profesionales por centros de servicios sociales y referidos a la población.
- La reserva de la Atención Social Primaria como un ámbito de prestación pública y gestión directa.
- La clarificación de los ámbitos de colaboración con la iniciativa privada.
- La necesidad de actualizar la zonificación de los servicios sociales.
- La regulación de las prestaciones de emergencia social.
- La figura del profesional de referencia y su asignación a trabajadores sociales de manera preferente.
- El reconocimiento de la relevancia de los equipos pluridisciplinares en el diagnóstico y la intervención social.
- La necesidad de disponer de sistemas de información interconectados.
- la disposición de instrumentos de trabajo comunes que proporcionen coherencia a la intervención social en la región.

En general, se percibe una visión coincidente con los postulados de la profesión del Trabajo Social, matizada por la experiencia de trabajo en la atención social primaria y la perspectiva local, enriquecedora para el desarrollo de los trabajos de elaboración del anteproyecto de ley, en tanto que defiende una atención social cercana, universal e integrada con el conjunto de sistemas de protección social. Aboga por la defensa de un sistema público de servicios sociales con identidad propia que no constituya tan solo la última red de atención, cuando el resto de sistemas no puedan ofrecer respuestas. Reclama instrumentos para realizar una labor articulada y coordinada, dotada de recursos humanos y financieros suficientes.



4.- INFORME DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA (OFICAN).

Con fecha 17 de diciembre de 2021, la OFICAN ha emitido un informe de observaciones sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales.

Se han atendido la mayor parte de las observaciones contenidas en dicho informe, que tiene carácter no vinculante, si bien algunas de las referidas al articulado (apartado 3.3.3. del Informe) se han considerado no pertinentes, de lo cual se da cuenta a continuación:

(v) Del reparto de competencias entre la Administración de la Comunidad de Madrid y sus entidades locales que se efectúa en los artículos 10 y 11 de la norma proyectada conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la LRBRL, se viene a consolidar el reparto actualmente vigente que atribuye a aquella la prestación de los servicios sociales especializados y a estas la prestación de los servicios sociales de atención primaria (artículo 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo). Por lo tanto, en la Comunidad de Madrid desde su Ley de Servicios Sociales de 2003, las entidades locales ostentan como competencia propia la relacionada con la prestación de los servicios sociales de atención primaria, lo que supone, por un lado, que no se trata de una nueva atribución de competencias a los efectos previstos en el artículo 25.3 y 4 de la LRBRL, lo cual debería explicarse en la MAIN y, por otra parte, hace evidente que la prestación de servicios sociales especializados por parte de las entidades locales constituye un supuesto de competencia impropia debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la norma proyectada. Sin embargo, si comparamos el contenido del actual artículo 44 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, con la redacción propuesta para el artículo 11, sobre las competencias de las entidades, puede comprobarse que estas se reducen, es decir, que las entidades locales dejan de ostentar las siguientes competencias, lo cual debería explicarse en la MAIN: f) La gestión de los equipamientos para la Atención Social Especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y subsidiariedad. g) Concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal. h) Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio. l) Las competencias que, en materia de atención a menores, atribuye a las Entidades locales la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Se ha atendido la inclusión, de manera expresa, en la relación de competencias de la gestión de los equipamientos para la Atención Social Especializada (letra f del artículo 44 de la Ley 11/2003 de 27 de marzo), de la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal (letra h del artículo 44 de la Ley 11/2003 de 27 de marzo) y se ha reformulado la letra g) del artículo 11.1 del anteproyecto para incluir la referencia expresa al fomento de la participación ciudadana "en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio" (letra h del artículo 44 de la Ley 11/2003 de 27 de marzo).

En relación con la competencia prevista en la letra l) del artículo 44 de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, se entiende que dicha competencia se encuentra recogida en la prevista en la letra k) del artículo 11.1 del anteproyecto.

(ix) En el artículo 29 se indica que «[l]as entidades locales podrán aprobar, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el Catálogo regional. Su ámbito de aplicación será



el territorio de la respectiva entidad local.». En nuestra opinión debería ajustarse la redacción de dicho precepto a fin de evitar posibles dudas en su interpretación, pues parece apuntar a que las entidades locales pueden incluir en sus catálogos prestaciones de servicios sociales de atención primaria -que son de su competencia, según el artículo 10- y de atención especializada -que son de competencia de la Comunidad de Madrid, según el artículo 9-. Por ello, se sugiere como posible redacción alternativa la siguiente: "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias definidas en esta ley, podrán aprobar sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones de los servicios sociales de atención primaria incluidas en el Catálogo de la Comunidad de Madrid. Su ámbito de aplicación será el territorio de la respectiva entidad local".

No se atiende esta observación. En efecto, las entidades locales en el ejercicio de sus competencias impropias pueden prestar servicios sociales especializados, que podrán incluir en su propio catálogo de prestaciones que, a su vez, no tiene por qué estar incorporado al de la Comunidad de Madrid.

(xiv) En el artículo 39.1 se sugiere sustituir: 1. Tarjeta Social es un instrumento técnico de gestión y acceso a los servicios de carácter digital. [...] Por: 1. La Tarjeta Social es un instrumento técnico de gestión y acceso a los servicios de carácter digital. [...]

No se atiende esta observación. Se ha decidido adoptar la expresión "Tarjeta Social" como nombre propio que se refiere a un sistema de información, no a un dispositivo físico con las características de una tarjeta que la pueden hacer asimilable a otras.

(xv) En el artículo 41.4 se sugiere sustituir «vinculada a Tarjeta Social» por «vinculada a la Tarjeta Social».

Ídem.

xix) En el artículo 50.6 se sugiere sustituir: "6. La consejería competente en materia de servicios sociales podrá habilitar los instrumentos técnicos necesarios para facilitar el acceso digital de los usuarios a la información de los centros, servicios y recursos disponibles del Mapa de Servicios Sociales.", por "habilitará".

No se atiende esta observación. Se considera más adecuada la habilitación potestativa que la imperativa, en función de lo que se establezca en la normativa de desarrollo y de las capacidades técnicas de cada momento.

(xxi) El capítulo III del título IV rubricado «Ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social», regula en los artículos 55 y siguientes de la norma proyectada, como garantía de la calidad en la prestación de los servicios, los deberes de «comunicación y la necesidad de autorización y, en su caso, acreditación de su actividad» de las entidades y centros de servicios sociales en el desempeño de sus funciones.

No se atiende esta observación. La Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en su artículo 17.3 prevé que las autoridades competentes puedan exigir la presentación de una comunicación cuando, por alguna razón imperiosa de interés general, tales autoridades precisen conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado.

Para definir qué se entiende por "*razón imperiosa de interés general*" hemos de acudir al artículo 5 de la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, que, a su vez, se remite al artículo 3.11 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su



ejercicio, que califica como tal "11. «Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural" (el subrayado es nuestro)

En este caso, la necesidad de preservar los derechos, la seguridad y la salud de los destinatarios de los servicios sociales, permite justificar que concurre una razón imperiosa de interés general y, por lo tanto, a juicio de este centro directo es fundamento para exigir la comunicación.

De igual modo, respecto de la autorización administrativa, el artículo 17.1 a) de la Ley 20/2003 de 9 de diciembre, permite su exigencia por razones de orden público o salud pública.

A título de ejemplo, seguidamente se transcribe un párrafo de la exposición de motivos de la Ley 14/2015 de Servicios Sociales de Extremadura que prevé la autorización administrativa en base al siguiente fundamento:

"En relación a este último aspecto, el sistema de autorización previsto en la presente ley es exigido por razones imperiosas de orden y seguridad pública, así como de interés general relativas a la protección de los derechos de las personas destinatarias de los servicios sociales, atención individualizada, integral y de calidad adecuadas a sus características y necesidades sociales específicas, así como para garantizar a las mismas su derecho de recibir unos servicios sociales de calidad en el marco de la realización de actividades de naturaleza social. La protección de estos derechos no permite la sustitución de este régimen de autorización por medidas menos restrictivas, sometidas a controles posteriores, que no evitarían la vulneración de los derechos que pretenden garantizarse con este sistema previo, siendo este régimen de autorización adecuado y proporcionado para garantizar el cumplimiento del objetivo que persigue, que no es otro que la garantía de unos servicios sociales seguros y de calidad."

(xxvi) El artículo 59.5 establece que: 5. La acreditación podrá contemplar la capacidad de la entidad, o titular del centro o servicio, para expedir títulos habilitantes con fines específicos y eficacia ante las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid. Se sugiere revisar la redacción de este precepto para establecer con más claridad cuáles son los títulos habilitantes que se prevé que las entidades concertadas puedan emitir.

No se atiende esta observación. No se trata de una facultad que se atribuye, sino una facultad que se podrá atribuir en la acreditación. La ley solo lo permitiría. Resulta difícil precisar a priori puesto que no está decidido cómo se vamos a realizar ni para qué casos. No obstante, se ha considerado útil contemplar esta previsión en la ley.

(xxxiv) El artículo 91.5 establece que la Comunidad de Madrid podrá establecer precios de referencia sobre los precios de plazas y servicios ofrecidos por otras Administraciones públicas. Se sugiere, al respecto, establecer con claridad si dichos precios de referencia serán o no vinculantes para estas.



No se atiende esta observación. El texto lo plantea como posibilidad, que no se ha concretado y deberá ser en el instrumento en el que se materialice la potestad, en su caso, en el que se establezca si son o no vinculantes.

(xxxviii) En el artículo 108, cuyo título se encuentra duplicado, inicia el capítulo referente al procedimiento sancionador, y se titula «procedimiento» cuando se refiere también a los órganos competentes para su iniciación y resolución. Por esto, se sugiere su división en tres artículos.

No se atiende esta observación. En este artículo se atienden diferentes aspectos relativos al procedimiento y parece suficientemente claro en su redacción actual, lo que invita a no dividir el artículo en tres, por razones de economía normativa.

5.- INFORMES PRECEPTIVOS.

Junto con los informes de impacto social referidos en sus respectivos apartados, se han solicitado los informes reseñados en el apartado "Procedimiento de tramitación". Los informes de los Consejos, Regional de Mayores, Asesor de Personas con Discapacidad y de Archivos de la Comunidad de Madrid se solicitaron junto con los informes de impactos sociales, con fecha 23 de diciembre de 2021. Los informes de las Secretarías Generales Técnicas y de las diferentes Direcciones Generales indicadas en el citado apartado de procedimiento, se solicitaron el día 27 de diciembre de 2021. El informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta de la Oficina de Calidad Normativa, se solicitó el día 14 de enero de 2022.

El plazo que establece el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, para la emisión de los informes, es de 10 días hábiles, salvo cuando se soliciten a otra Administración Pública o a un órgano u organismo dotado de especial independencia o autonomía, que será de un mes, o en los casos en los que la legislación específica establezca un plazo distinto.

A esta fecha, todos los informes preceptivos solicitados se han recibido. Asimismo, han informado: el Consejo Regional de Mayores de la Comunidad de Madrid, que no formula observaciones, el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, que ha remitido un documento que recoge aportaciones de una parte de sus vocalías, el Consejo de Archivos, el Consejo de Consumo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Presupuestos, en respuesta emitida con fecha 30 de diciembre de 2021, informa de lo siguiente: "[...] *Esta Dirección General no va a emitir informe hasta que no reciba el texto definitivo del mencionado Anteproyecto, y proceda emitir el correspondiente informe previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019* [...]".

Ninguno de los informes recibidos tiene carácter desfavorable. Once de ellos contienen observaciones puntuales que se recogen a continuación junto con la valoración y la aceptación o rechazo de las mismas. En el resto de informes no se han formulado observaciones.

Informes con observaciones:

1.- Dirección General de Recursos Humanos

Si bien en la exposición de motivos del Anteproyecto se establece que el texto incluye "un catálogo de prestaciones que comprenderá aquellas que se corresponden con derechos subjetivos y, por lo tanto, son exigibles, así como otras prestaciones del Sistema Público",



tanto en el artículo 25 y siguientes del Anteproyecto como en la propia MAIN, se significa que el texto legal pretende únicamente sentar las bases de dicho Catálogo de prestaciones sociales correspondiendo al Consejo de Gobierno su posterior desarrollo reglamentario y, por lo tanto, la concreción de todas y cada una de dichas prestaciones. En este sentido, conviene señalar que la Disposición Derogatoria contempla, entre las disposiciones afectadas, la Orden 1311/2017, de 3 de agosto, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad de Madrid, norma que relaciona exhaustivamente las prestaciones actualmente reconocidas. Por tanto, la derogación de dicha Carta resulta prematura pues no existiría Catálogo como tal desde aprobación de la nueva Ley, hasta el efectivo desarrollo reglamentario mediante Decreto de Consejo de Gobierno del citado Catálogo. Se sugiere que se derogue dicha Orden no en su totalidad, sino únicamente en lo que se oponga al presente Anteproyecto.

No se atiende esta observación. Esta circunstancia queda contemplada en el párrafo segundo de la disposición transitoria sexta.

2.- Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI).

"(...) se ha procedido a estudiar dicho Anteproyecto, en el cual figuran una serie de referencias puntuales a las materias que son competencia de este Organismo. En particular:

- En cuanto a medidas judiciales, se incluyen algunas referencias en los artículos 5, 2, g); 26, 1, d) y 91,7.*
- Por lo que respecta a menores en conflicto social, hay una mención en artículo 26, 1, d).*

A este respecto, toda vez que la competencia en materia de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores y jóvenes infractores tanto privativas como no privativas de libertad en el ámbito de la Comunidad de Madrid corresponde en exclusiva a la ARMMI en virtud del artículo 3 de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, por la que se crea este Organismo Autónomo y puesto que el mismo permanece adscrito desde su creación en el año 2004 a la Consejería competente en materia de justicia (actualmente, a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior) dentro de la estructura orgánica de la propia Comunidad de Madrid, se plantea a modo de observación la omisión del término "medidas judiciales" que aparece reflejado en los artículos 5, 2, g); 26, 1, d) y 91, 7 del mencionado Anteproyecto".

No se atiende esta observación. No se atiende la sugerencia de la ARMMI por cuanto la referencia es a Centros del Sistema Público de Servicios Sociales y los menores que cumplen medidas judiciales lo hacen en este tipo de centros, salvo que se desarrolle una regulación diferente para establecer una tipología específica de los centros propios de la ARMMI. En este sentido, la Disposición adicional única de la citada Ley 3/2004, de 10 de diciembre establece que "El Organismo Autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor se subroga en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que ostenta, o tiene contraídas, con cualesquiera entidades públicas o privadas, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia", organismo extinto de la Comunidad de Madrid que ejercía atribuciones en el ámbito de la protección de menores, en el seno de la Consejería competente en materia de servicios sociales, sin que haya variado la naturaleza de los centros.

No es una cuestión de quién ejerce la competencia, de lo que no cabe duda, sino de cómo se conceptúan y clasifican los centros. A este respecto, el Catálogo de referencia de Servicios



Sociales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2013) lo incluye ([Cat de referencia de SS.SS. \(mdsocialesa2030.gob.es\)](#) pág. 38).

Este argumento es aplicable al resto de las observaciones realizadas por la ARRMi en este mismo sentido.

3.- Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Presidencia Justicia e Interior.

1. En el artículo 35.6 se sugiere sustituir:

6. Los datos personales relativos a los usuarios de los servicios sociales incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales se conservarán mientras se mantenga su condición de usuarias y durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio, por parte de las personas interesadas, de los derechos que les otorga la legislación vigente en materia de protección de datos.

por lo siguiente:

6. Los datos personales relativos a los usuarios de los servicios sociales incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales se conservarán mientras se mantenga su condición de personas usuarias y durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio, por parte de las personas interesadas, de los derechos que les otorga la legislación vigente en materia de protección de datos.

No se atiende esta observación. No se atiende, una vez que se ha realizado la opción de sustituir todas las expresiones de denominado "lenguaje inclusivo" para acomodarlas a las reglas gramaticales propuestas por la RA., de acuerdo con la observación formulada en su informe por la Oficina de Calidad Normativa (Observación 3.3.1. (iv)).

2. En el artículo 42.2 se sugiere sustituir:

[...] La recogida, tratamiento y cesión de los datos de carácter personal que estas operaciones impliquen respetará, del mismo modo, la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

por lo siguiente:

[...] La recogida, tratamiento y comunicación de los datos personales que estas operaciones impliquen respetará, del mismo modo, la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

El término de "cesión de datos de carácter personal" aunque es conforme a la anterior normativa de protección de datos personales, se podría considerar obsoleto ya que la normativa vigente se refiere en su lugar a la "comunicación de datos personales".

Se acepta.

3. En el artículo 44.2 se sugiere sustituir:

2. La consejería competente en materia de servicios sociales será el órgano responsable de los ficheros de origen de los datos incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades encargadas del tratamiento.



por lo siguiente:

2. Los titulares de los centros directivos de la consejería competente en materia de servicios sociales serán los responsables del tratamiento de los ficheros de origen de los datos incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades encargadas del tratamiento.

En la Comunidad de Madrid, la responsabilidad del tratamiento de los datos personales no es de una consejería, si no de los titulares de los centros directivos de esa consejería, tal y como consta en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la Comunidad de Madrid.

Se acepta.

4. En el artículo 97, i) se sugiere sustituir:

i) Incumplir el deber de sigilo y confidencialidad con respecto a datos de los usuarios, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal.

por lo siguiente:

i) Incumplir el deber de secreto profesional y confidencialidad con respecto a datos de los usuarios, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Se acepta.

4.- Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. Viceconsejería de Presidencia, Justicia e Interior.

1) El artículo 48.3 señala que el Plan Director de Servicios Sociales "Incluirá pautas de control de la calidad, así como un plan operativo de seguimiento y evaluación intermedia y final".

Se propone añadir el inciso, "sin perjuicio de las competencias de la Dirección General con competencias en materia de calidad de los servicios públicos", en virtud de lo regulado en el artículo 13.6 Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, así como por lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

2) El artículo 54.2 establece que para la determinación de las condiciones materiales básicas de los centros y servicios se atenderá de forma primordial a una serie de aspectos, especificando uno de ellos en la letra i) "Disposición de un sistema de evaluación de calidad del centro o servicio".

Se propone añadir el siguiente inciso "...de los autorizados por la Comunidad de Madrid." en virtud de lo regulado en el artículo 13.6 Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, así como por lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas



de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

3) En el artículo 77.3 se propone la incorporación del siguiente inciso "... bajo la supervisión de la Dirección General con competencias en materia de calidad de los servicios públicos". En el artículo 77.4 se hace una referencia genérica a la Comunidad de Madrid como garante del cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios sociales. Sin embargo, se considera conveniente que se precise la referencia a este centro directivo como órgano competente para participar en la ejecución de dicho mandato, ejerciendo su competencia de coordinación general de los niveles de calidad de los servicios mencionados.

4) El artículo 78,1 c) establece como un objetivo de la calidad de los servicios sociales "Incorporar la formación..., en la programación de las unidades, centros y servicios que integran el Sistema Público de Servicios Sociales."

Se propone añadir el inciso, "...sin perjuicio de las competencias de la Dirección General con competencias en materia de calidad de los servicios públicos", en virtud de lo regulado en el artículo 13. 9 Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

5) El artículo 80.3 señala que "La Comunidad de Madrid requerirá, en los centros y servicios de atención social, la implantación de sistemas de evaluación de la calidad".

Sin embargo, se considera conveniente que se precise la referencia a este centro directivo como órgano competente para participar en la ejecución de dicho mandato, ejerciendo su competencia de coordinación general, en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

No se atienden estas observaciones (1 a 5). Las atribuciones de competencias que se establecen en los decretos de estructura son aplicables al contenido de esta Ley sin que sea necesaria la referencia expresa a dicha atribución competencial establecida por el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (que complementa y desarrolla lo establecido en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid) y que, en su Capítulo XII, establece las competencias específicas en materia de servicios sociales de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.

Por otra parte, en el artículo 77. 3 del Anteproyecto de Ley ya se prevé que: "Las evaluaciones de calidad se coordinarán con las que realizará la unidad administrativa con competencias en materia de gestión y mejora de la calidad de los servicios públicos sociales".

5.- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Este informe recoge observaciones de diferentes órganos de la Consejería, relativos a la exposición de motivos, al articulado, así como a diferentes aspectos meramente formales del texto, de las que se da cuenta a continuación:



5.1. Observaciones relativas a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

1) Se observa que en la MAIN se indica que “no resulta posible determinar la dimensión del impacto [...] en el momento presente, puesto que el catálogo de prestaciones será objeto de desarrollo reglamentario y será esa la ocasión de determinar sus previsiones de cobertura e impacto”. Se recomienda valorar, al menos, el impacto económico de las citadas prestaciones [prestaciones económicas y de servicios garantizadas y que constituyen derechos subjetivos que son exigibles administrativa y judicialmente, ya incluidas], con independencia de que el catálogo de prestaciones pueda posteriormente ampliarlas. También deberá valorarse su efecto sobre las pequeñas y medianas empresas.

Se toma nota de la recomendación. No obstante, en la MAIN no se afirma que la propuesta preliminar de las prestaciones referidas carezca de impacto presupuestario, sino que, al tratarse de prestaciones que ya se están realizando sin coste adicional para los usuarios, la aprobación de la LEY no tendría un impacto diferencial a corto plazo. De la misma manera, resulta prematuro evaluar el eventual impacto de la introducción del concierto social sin que, evidentemente, se descarte su estudio y valoración, que deberán iniciarse en breve plazo, para fundamentar de manera adecuada su desarrollo reglamentario.

En este sentido, y de conformidad con el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, tal y como se recuerda en este informe, se solicitará la colaboración de la dirección general competente en materia de política económica, actualmente la Dirección General de Economía, con la finalidad de precisar el alcance de dichos impactos.

2) La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a partir de su entrada en vigor el 22 de mayo de 2021, introduce una nueva letra h) en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la siguiente redacción: «h) Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo. En consecuencia, se sugiere valorar la posibilidad de incluir en la MAIN un apartado relativo al impacto por razón de cambio climático.

Se valora la propuesta, si bien se considera que las materias reguladas mediante una Ley de Servicios Sociales no revisten *per se* un efecto en el clima, y que las actividades con repercusión medioambiental, como pueden ser las ligadas al funcionamiento de los centros y servicios de atención social se hallan sujetas a su normativa de referencia. Por otra parte, determinados impactos, como los derivados de la digitalización y el desarrollo de la tecnología de las comunicaciones, dependen principalmente de estas circunstancias y no del contenido de una ley que pretende acomodarse a estos nuevos escenarios.

3) De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Comercio y Consumo en la tramitación descrita en la MAIN del anteproyecto de ley no figura el informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, por lo que se sugiere que, dado que es indudable que afecta a los derechos reconocidos a las personas consumidoras como usuarias de los Servicios Sociales, se incluya entre los informes preceptivos a solicitar el este órgano colegiado.

Se acepta. Se recabará informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.



5.2. Observaciones relativas al anteproyecto de ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

1) Dada la complejidad que el concepto de “derecho subjetivo” tiene en el mundo jurídico, se recomienda explicar su significado y alcance en esta ley.

Se acepta: se introduce una modificación aclaratoria en la Exposición de Motivos.

2) El artículo 12 del anteproyecto relativo a la colaboración, cooperación y coordinación señala el deber de las administraciones públicas que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid de colaborar y cooperar entre sí y con otros sistemas de servicios sociales y contempla la necesidad de colaborar con las Administraciones y con la iniciativa privada y establece que se promoverá la coordinación con otros sistemas públicos de protección social, tales como salud, pensiones, empleo, educación, igualdad, vivienda y justicia, entre otros; se echa en falta una referencia explícita a la necesidad de reforzar la colaboración entre el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid mediante el establecimiento de protocolos específicos de actuación y cooperación [...].

No se toma en consideración por entender que esta obligación queda suficientemente atendida en la redacción actual. De lo contrario, de especificarse en la ley todos los instrumentos y formas de realizar la cooperación o colaboración con las distintas Administraciones y entidades y en los diferentes ámbitos, se introduciría una innecesaria rigidez en la elección de los instrumentos y se entraría en una casuística de colaboración prolíja.

3) El artículo 44 hace referencia a los ficheros de origen de los datos, nomenclatura que puede conducir a error ya que, en la derogada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el término fichero fue definido a efectos de protección de datos como: “todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso”.

No se toma en consideración por estar redactado el artículo conforme a las observaciones de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

4) A lo largo del texto se habla de la universalidad del sistema público de servicios sociales, así como de las prestaciones que lo conforman; no obstante, el derecho de acceso a los servicios y prestaciones que configuran este sistema está limitado a las personas referidas en el artículo 4 del anteproyecto, y a las prestaciones del catálogo, lo cual puede resultar contradictorio con el concepto de servicio universal.

Se acepta. Resuelta de forma conjunta con la primera observación. Se introduce una modificación aclaratoria en la Exposición de Motivos.

5) En relación con la Historia Social, el artículo 41 establece que esta tendrá un soporte digital, mientras que, en el apartado sexto de este artículo, habla de *traslado* de la historia social en caso de cambio de domicilio del usuario.

Se acepta. Se suprime el apartado 6 del artículo 41 y se renumeran los apartados 7 y 8.

6) En el artículo 84.5 se hace referencia al personal responsable presente en los centros y servicios, siendo conveniente que se especificara qué se entiende por personal responsable.



Ligada con la idea anterior, se debería apuntar las consecuencias de que en un centro no exista personal responsable a quien se pueda hacer entrega de la copia del acta que en su caso levante la inspección o existiendo se niegue a recibirla.

No se toma en consideración porque las consecuencias del incumplimiento de esta obligación encajarían en el supuesto contemplado en el número 6 del mismo artículo.

7) En el artículo 95, dedicado a la prescripción de las infracciones, se habla de infracción continua, cuando el término jurídico correcto es infracción continuada o permanente (artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Se acepta. Se corrige el error.

8) Se recomienda revisar el artículo 104.a), toda vez que en él se establece como criterio a tener en cuenta para imponer las sanciones un criterio ya valorado a la hora de tipificar las infracciones, como es la gravedad de la infracción cometida.

Se acepta. Se corrige el artículo 98 a).

9) Se somete a consideración incluir en el capítulo dedicado al régimen sancionador, el régimen de prescripción de las sanciones, así como el de caducidad del procedimiento sancionador, en caso de no dictarse la resolución que finalice el procedimiento en el plazo de un año.

No se toma en consideración. Se valoró esta posibilidad, pero se optó por la remisión tácita al régimen general de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Observaciones de carácter formal.

Se atienden prácticamente en su totalidad, salvo las que son incompatibles con otras ya realizadas o resultan innecesarias para la comprensión de la ley:

- *Se propone sustituir la redacción del penúltimo párrafo de la exposición de motivos, ya que las disposiciones derogatorias, como su propio nombre indican, derogan la normativa precedente pero no siempre se sustituye por la nueva, ya que hay derogaciones que suponen una desaparición del mundo jurídico de una situación. **Se entiende que la redacción se ajusta a la realidad de esta ley.***
- *Cuando se habla de Tarjeta Social, como instrumento digital de identificación, sería conveniente que dicho nombre fuese precedido del artículo "la". **Se ha descartado,*** por hacer referencia a un concepto inmaterial, que tiene como nombre propio Tarjeta Social.
- *En el artículo 4, sería conveniente aclarar y/o completar las siguientes expresiones: "Los españoles en el exterior...", "Las personas establecidas en Madrid..." **Se considera que se entiende con claridad mediante la referencia al Estatuto.***
- *Se propone homogenizar la nomenclatura del capítulo II, y referirse o bien a la Comunidad de Madrid o bien a la Administración de la Comunidad de Madrid, para evitar hacer pensar que se está hablando de cosas diferentes cuando no es así. **Se considera que no es necesario.***

6. Dirección General de Patrimonio y Contratación Administrativa.

La Dirección General de Patrimonio y Contratación Administrativa formula observaciones a los artículos 59 y 92, así como a artículos referidos al concierto social (arts. 72 a 76).



Las observaciones a los artículos 59 y 92 no tienen contenido de posible corrección, sino que proporcionan explicaciones sobre su adecuación.

No se atienden las observaciones a los artículos relativos a la concertación, en el sentido de los requisitos para concertar. Habiéndose dictado al menos una sentencia (Nº 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 17 de junio de 2020) que declara una norma que establece restricciones en este sentido, y hallándose pendiente la resolución de una cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en este mismo sentido, se mantiene la redacción del Anteproyecto.

7.- Agencia de la Comunidad de Madrid para la Administración Digital.

La Agencia "Madrid Digital", adscrita a la Consejería de Administración Local y Digitalización, manifiesta lo siguiente:

"El anteproyecto de Ley contempla la puesta en marcha de instrumentos de tramitación electrónica que requieren una coordinación con esta Agencia a fin de asegurar el diseño, implementación, seguridad e interoperabilidad de los sistemas de información que soporten tales medidas.

En concreto, será necesario que, con antelación suficiente a la entrada en vigor de la norma, desde la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, se traslade a esta Agencia el conjunto de requerimientos funcionales necesarios para la aplicación de la ley [referidos a diferentes instrumentos o dispositivos contemplados en la misma]".

Se tendrá en cuenta esta circunstancia en el momento oportuno, en particular respecto de los desarrollos reglamentarios que afecten dichos instrumentos.

8.- Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

El Consejo Asesor de Personas con Discapacidad está compuesto por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y veinticinco vocales en representación de diferentes administraciones, asociaciones y organizaciones.

El informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad señala que se ha evacuado consulta a cada uno de los integrantes del Consejo, habiendo recibido 12 respuestas, de las cuales 9 contienen observaciones con propuestas puntuales.

La efectuada por el Representante de la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, es favorable al texto normativo sin propuestas alternativas generales o puntuales.

La efectuada por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad no es coincidente con la evacuada en la fase de informes de las Direcciones Generales, por lo que se tiene como adecuada la directamente emitida por la Dirección General como organismo de la estructura del Gobierno de la Comunidad de Madrid y no en su papel como vocal de un Consejo Asesor.

No obstante, conviene señalar que en el texto se incluyen algunos errores materiales, al haberse incorporado observaciones que corresponden a normativa de otras Comunidades Autónomas, como es el caso de FESORCAM, que señala en su propuesta cuestiones como *"m) Las prestaciones y servicios incluidos en el catálogo del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, en condiciones de accesibilidad universal y de acuerdo a los estándares de calidad*



establecidos”, o la propuesta de “r) Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunidad de Madrid, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente”, que evidencia un error material. En este sentido, queremos entender que la entidad propone fijarnos como modelo en la normativa de otra Comunidad Autónoma, aunque estas propuestas pueden y deben concretarse de forma más precisa en la fase de consulta pública.

Del resto de las propuestas, las realizadas por ASPACE, FEDER Y FESORCAM son de enorme interés, pero conviene precisar las reivindicaciones y comentarios, y no propiamente observaciones, que realizan al texto, cuestión esta que puede desarrollarse satisfactoriamente en una fase posterior.

Por último, se señala que las observaciones de las cuatro entidades que hacen propuestas concretas al articulado del Anteproyecto, todas ellas de considerable utilidad, contienen algunas propuestas que son contradictorias o, al menos, de diferente contenido entre ellas, con diferentes propuestas de redacción del mismo artículo, al no haber sido asumidas y aceptadas en un único texto por el informe, con lo cual se considera más adecuado que sean tratadas y atendidas, en su caso, en la fase de audiencia y participación pública, a la que remitimos de oficio las aportadas por cada entidad, si bien entendemos, como señala expresamente Plena Inclusión, que pueden ampliar y precisar el contenido de sus observaciones en un momento próximo, con mayor eficacia en la incorporación de las mejoras propuestas al Anteproyecto.

En todo caso, debemos entender que han sido 7 las vocalías que han formulado observaciones, de los 29 miembros que componen el Pleno del Consejo, lo que cabe entenderse como una aprobación implícita del texto del Anteproyecto, en cuanto a la evacuación del informe.

9.- Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid

Este órgano se ha pronunciado exclusivamente sobre aspectos relacionados con su competencia y cometido. Propone una nueva redacción para el artículo 45 y la Disposición Transitoria Segunda, y efectúa sugerencias relativas al artículo 43. Se señala que el informe tiene carácter favorable, condicionado a la aceptación de las modificaciones propuestas del artículo 45 y la D.T. Segunda.

9.1. Modificación del artículo 45 y Disposición transitoria segunda. El marco general sobre la valoración y la eliminación de documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño queda establecido en los artículos 16, 18 y 34 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con dichos preceptos, el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid es la autoridad calificadoras que informa las propuestas de valoración de los documentos y los plazos de conservación y acceso de los mismos, previos los estudios y las propuestas que le sean presentados, así como las propuestas de las series documentales que deberán ser destruidas. Dichas propuestas informadas favorablemente por el Consejo de Archivos deberán ser aprobadas mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Archivos y Patrimonio Documental para adquirir su plena eficacia.

Por esta razón, se solicita la modificación del artículo 45 y de la Disposición Transitoria Segunda del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, dedicados a la conservación de la historia social, ya que los documentos que forman parte del Patrimonio



Documental Madrileño, como es el caso de la historia social, sólo pueden eliminarse siguiendo los plazos y la selección establecidos, si es el caso, en la tabla de valoración correspondiente, aprobada mediante Orden de la persona titular de la Consejería al que esté atribuida la competencia en materia de Archivos y Patrimonio Documental, previo informe del Consejo de Archivos. Asimismo, se solicita la eliminación del calificativo “adoptada” en las menciones a las personas que quieren conocer sus orígenes biológicos, con el objetivo de no limitar dicho derecho, ya que en los archivos de la Comunidad de Madrid se reciben constantes solicitudes de personas que no han sido adoptadas pero que tienen dudas sobre sus orígenes biológicos (por ejemplo, el caso de los denominados “niños robados”).

Por tanto, en virtud de dichas competencias y de lo establecido en la Ley 4/1993, de 21 de abril, se proponen las siguientes modificaciones en la redacción de los citados preceptos:

Nueva redacción del artículo 45 del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid:

Artículo 45. Conservación de la historia social:

- 1. La conservación de los documentos y datos contenidos en la historia social se regirá por la normativa aplicable en materia de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid. En todo caso, para la conservación y eliminación de los documentos y datos se estará a lo dispuesto en la correspondiente tabla de valoración documental aprobada por la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, sin perjuicio de lo dispuesto a estos efectos en la normativa sobre protección de datos y en el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.*
- 2. Las historias sociales que formen parte como prueba de algún proceso judicial o administrativo deberán ser conservadas hasta la definitiva resolución de dicho proceso.*
- 3. La Comunidad de Madrid determinará el régimen de responsabilidades de conservación y custodia de la historia social por las Administraciones públicas y dictará las disposiciones oportunas para su cumplimiento por parte de las Administraciones públicas y, en su caso, entidades colaboradoras integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, así como los aspectos relativos a la transferencia de soportes de las historias sociales, a la custodia, valoración y posible conservación y/o eliminación de la documentación, que se realizará conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid o el órgano colegiado que ostente la competencia de informar en cada momento, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.*

Nueva redacción de la Disposición transitoria segunda:

Disposición transitoria segunda. Custodia y conservación de la Historia Social en formatos y archivos no digitalizados ni interoperables:

- 1. Mientras el sistema de información de servicios sociales no se encuentre plenamente digitalizado, la responsabilidad de custodia recaerá, en primer término, en la dirección de los centros de atención primaria donde se realiza o se ha llevado a cabo la última atención. En el caso de cierre de centros o servicios de atención social, se garantizará el mantenimiento de las historias sociales y su traspaso a otros centros o servicios que continúen prestando la atención o, en todo caso, al centro donde radica el profesional de referencia de la fase de seguimiento. Asimismo, se garantizará el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.*
- 2. En todo caso, la custodia y conservación se realizará conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid en cuanto a los plazos de transferencia y custodia en los archivos de la misma, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.*



Se aceptan.

9.2. Asimismo, por parte del Consejo de Archivos se considera adecuado realizar cambios en el **artículo 43**, relativo al acceso de los usuarios a su historia social, dado que los documentos y datos integrantes de las historias sociales ingresarán en los distintos archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, que tendrán que aplicar las restricciones relativas al acceso recogidas en la legislación sectorial aplicable. Por ello, se realizan observaciones a los siguientes apartados del artículo 43:

- Apartado 1. Consideramos que los datos incluidos en la historia social por parte de los profesionales intervinientes son de especial interés e importancia y se debería poder acceder a los mismos por parte de los usuarios en su derecho de acceso a su historia social.

No se atiende esta observación, por cuanto el propósito es conciliar este derecho con la protección de los derechos y la actuación de los profesionales en el ejercicio de sus funciones, así como de terceras personas.

- Apartado 3. Se trata en el mismo los casos de menores y personas con discapacidad, pero en el desarrollo de este apartado incluye también a personas amparadas por una orden de protección o medida cautelar que, entendemos, no siempre serán menores o personas con discapacidad, por lo que se debería ampliar el ámbito del apartado.

Se acepta.

10.- Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid

Con fecha 10 de febrero de 2022, la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid emitió informe favorable sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el que consta, a propuesta del Instituto Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, la siguiente observación:

“El artículo 97 del texto del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad De Madrid califica como infracción grave, en su apartado t) “Carecer de lista actualizada de precios o cobrar a los usuarios de centros o servicios cantidades superiores a las que corresponda”. Dado que se trata de un tipo infractor que afecta a los usuarios en su calidad de consumidores, sería conveniente no duplicar este tipo concreto, que es equiparable a los tipos infractores de los apartados 4 y 5 del artículo 50 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid. Se puede originar la disfunción de que aquellas entidades que participen en la gestión indirecta de los servicios sociales y que incurran en el tipo infractor citado se les aplique la ley de servicios sociales, mientras que aquellas que no participen en esa gestión se les aplique la ley de consumidores, lo que difiere en el importe de la sanción”.

No se atiende esta observación. El Instituto Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid parece haber considerado que el régimen sancionador contenido en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales es aplicable solo a entidades prestadoras de servicios integradas en el sistema público. Sin embargo, en el artículo 2 del Anteproyecto, referido al ámbito de la norma, y respecto de las “entidades privadas no incluidas” en el sistema público (apartado 3), se dice expresamente que les serán de aplicación: “d) La función inspectora y el régimen sancionador”.



Por lo tanto, no sería necesario suprimir en el artículo 97 la letra "t) Carecer de lista actualizada de precios o cobrar a los usuarios de centros o servicios cantidades superiores a las que corresponda.

En todo caso, se juzga conveniente adecuar la cuantía de las sanciones a las previstas en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuya última actualización va a entrar en vigor en mayo.

11.- Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2022, emitió informe relativo al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, según fue certificado y comunicado en esa misma fecha por su secretaria.

El informe emitido por dicho órgano es de contenido similar al correspondiente a la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid, por lo que cabe remitirse a lo expresado respecto de este, en la presente memoria.

6. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Entre los días 11 de febrero y 3 de marzo de 2022 ha tenido lugar el procedimiento de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. De manera simultánea, se ha dado conocimiento del Anteproyecto de Ley al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.

Del **Consejo para el Diálogo Social** se reciben informes de dos de sus integrantes, **CEIM** y **Comisiones Obreras**. El informe de Comisiones Obreras es coincidente con el presentado por esta entidad al trámite de audiencia e información pública, por lo que cabe remitirse a la reseña que se hace del mismo en el siguiente apartado.

CEIM formula las siguientes **observaciones**:

"En particular, subrayamos el acierto de prever la elaboración del Plan Director de Servicios Sociales, las pautas del Catálogo de Prestaciones y el Mapa de Servicios Sociales, adaptándolo a la realidad actual.

También es positiva la creación de un Consejo de Servicios Sociales, en el que estarán presentes entre otros, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Por supuesto, es clave para el sector empresarial que en el art. 71 y a partir del 72 (Capítulo II) se contemplen y regulen las prestaciones de servicios sociales por entidades privadas, así como el Concierto Social.

Finalmente, se prevé una constante evaluación del modelo, que servirá de base para corregir posibles disfuncionalidades y dotar de transparencia a todo el sistema".

Con respecto a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, figura en el expediente un certificado expedido por la secretaria titular de la misma en el que se deja constancia de que el "Informe del proyecto de Ley de Servicios Sociales" figuró como asunto nº 2 del orden del día de la sesión celebrada por la Mesa de Diálogo Civil el día 1 de marzo de 2022, sin que la Mesa adoptara ningún acuerdo en relación al mismo.



El **trámite de audiencia e información pública** ha reunido las alegaciones de las siguientes entidades:

- Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM).
- Asociación de Directoras y gerentes de Servicios Sociales (AEDGSS).
- Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en Defensa de Colectivos con Especiales Dificultades (AEMED).
- Asociación ALEPH TEA.
- Asociación Profesional de Técnicos y Técnicas de Integración Social de la Comunidad Autónoma de Madrid (APTISCAM).
- ASPACE.
- Ayuntamiento de Madrid.
- Comisiones Obreras (CCOO).
- CERMI.
- CIRVITE.
- Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.
- Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid (CJCM).
- Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid (COPTOCAM).
- Colegio Oficial de Trabajo Social de la Comunidad de Madrid (COTS-CM).
- Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad de Madrid (CPEESM).
- EAPN Madrid.
- Fórum Feminista de Madrid.
- Marea Naranja.
- ONCE.
- PLENA INCLUSIÓN.
- Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid (PTSCM).
- Sindicato de Enfermería (SATSE).

En total ha sido 22 los escritos de alegaciones recibidos.

A falta de un formato normalizado de alegaciones, estas se han realizado de manera libre, de acuerdo con la fórmula elegida por cada entidad. En unos casos consisten en consideraciones de carácter general o específico sobre determinados aspectos del texto normativo, en algunos casos incluyen propuestas concretas sobre redacción de artículos. Algunas entidades se han enfocado sobre aspectos de su interés específico, mientras que otras han optado por realizar propuestas de modificación, con carácter sistemático, sobre el texto del Anteproyecto de Ley.



Por lo tanto, resulta difícil efectuar un resumen comprensivo del conjunto de aportaciones realizadas, si bien pueden apreciarse coincidencias sobre determinados aspectos.

Por otra parte, existe un alto grado de identidad entre las alegaciones formuladas por las plataformas de entidades sociales, como son los casos de CERMI, Plana Inclusión, EAPN o Plataforma del Tercer Sector, lo que es explicable y coherente, dado que buena parte de las entidades integrantes de estas son también coincidentes.

Asimismo, un cierto número de entidades han incluido en sus aportaciones propias, distintos fragmentos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, recogidos de manera literal. Así sucede en las alegaciones del Colegio Oficial de Trabajo Social, de Marea Naranja, de la Asociación Estatal de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales o, con particular intensidad, en las formuladas por el sindicato Comisiones Obreras.

Dada la heterogeneidad de las alegaciones, a continuación se intenta resumir las principales de las presentadas por las diferentes entidades, sin perjuicio de que, con posterioridad, se incluya un análisis de las principales líneas de alegación, se informe de las tenidas en consideración y descartadas y se presente la discusión o motivación relativa a la aceptación o rechazo.

Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid Consideraciones generales de difícil concreción en el texto de la ley.

Además de realizar consideraciones de carácter general sobre la orientación, contenidos y estructura de la futura Ley, plantea las siguientes propuestas:

- Inclusión de una prestación de intervención y participación comunitaria, en consonancia con el enfoque comunitario que proponen.
- Modificar la consideración de las ayudas económicas de emergencia como subvenciones.
- Cambiar la denominación de Plan director por Plan estratégico. Presupone que un plan estratégico regula con carácter normativo, mientras que un plan director no, atribuyendo propiedades o características diferenciales al plan en función de su denominación.
- Reserva del concierto social a entidades sociales.
- Concreción del calendario de desarrollo de la Ley.

Asociación Estatal de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales.

- Incluir la competencia de cooperación para el desarrollo de la Atención Social Primaria.
- Añadir principios de la Ley a la relación que figura en el Anteproyecto.
- Ampliar el número de prestaciones básicas garantizadas, para lo que incluye una lista extensa.
- Establecer una Atención Social Primaria de primer y segundo nivel, además de la Atención Especializada, siguiendo el modelo de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.
- Implantar el silencio administrativo negativo en el procedimiento de acreditación (aunque, por su contenido, parece que debe entenderse "autorización").



AEMED

- Propone definiciones relativas a centros y servicios.
- Intenta caracterizar las diferencias entre centro y servicio.

ALEPH TEA

- Se remite para su análisis a un documento sobre los planteamientos de la futura Ley hecho público en la anterior legislatura, en junio de 2020.
- Plantea consideraciones sobre la inclusión de prestaciones que serán de utilidad para el desarrollo del catálogo.
- Solicita la garantía de terapia en Atención temprana.
- Propone medidas de discriminación positiva hacia el Tercer Sector en la regulación del concierto social.
- Plantea la exigibilidad de la dotación económica de las prestaciones con el fin de que sea factible impugnar la Ley de Presupuestos.

APTISCAM

- Reclama la toma en consideración de los Técnicos Superiores en Integración Social.

ASPACE

- Realiza aportaciones sobre el catálogo: Autonomía y atención residencial como prestaciones garantizadas. Respiro familiar como condicionada, además de enfocar otras a la atención de las personas con discapacidad.
- Propone la necesidad de que en la elaboración del catálogo participen todos los actores concernidos.
- Reclama una formación para profesionales especializada, continua y adecuada a los diferentes perfiles a los que se puede atender en la carrera profesional.
- Accesibilidad del Sistema de información de servicios sociales y sus diferentes elementos, como la Historia Social Única.

Ayuntamiento de Madrid

- Realiza algunas críticas generales:
 - El Anteproyecto presenta numerosas remisiones a desarrollo reglamentario.
 - Parece más orientado a la intervención individual, frente al enfoque comunitario.
 - No existe una clara distribución de competencias.
 - Reúne sus comentarios en torno a cuatro aspectos:
 - Prestaciones.
 - Ayudas emergencia social.
 - Régimen sancionador a usuarios.



- Distinción entre emergencia y urgencia social.
- Considera insuficiente la regulación legal de las prestaciones.
- No se incluye una categoría de prestaciones tecnológicas.
- Propone considerar las prestaciones de emergencia social como garantizadas y otras ayudas temporales condicionadas.
- Percibe la regulación de las ayudas de emergencia como confusa en relación con las ordenanzas y competencias municipales.
- En relación con el régimen sancionador aplicado a usuarios, plantea dudas respecto del órgano competente.
- Propone diferenciar entre urgencia y emergencia social.
- Plantea la inclusión de un artículo de definiciones.
- Por último, incluye una lista de propuestas de las que solo hace mención, sin motivarlas.

Comisiones Obreras – CC.OO. Madrid

- Realiza algunos comentarios, exigencias o críticas generales sobre:
 - El blindaje de los servicios sociales como servicios públicos esenciales.
 - La garantía de la protección jurisdiccional.
 - La garantía sin restricciones del acceso al sistema.
 - La inclusión de la transversalidad de género y el lenguaje “no sexista”.
 - La necesidad de garantizar la accesibilidad universal.
 - Énfasis en la prevención.
 - Escaso peso de la protección a la infancia y adolescencia.
 - Proyecto sin financiación y apuesta clara por la privatización.
- En cuanto a las alegaciones al articulado, reproducen, como se ha señalado de manera literal diferentes preceptos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Por último, “conmina” al Gobierno de la Comunidad de Madrid y a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a no escatimar esfuerzos para conseguir el mayor consenso.

CERMI

Presenta un texto articulado completo, con los cambios de redacción propuestos.

Como comentario general y preliminar, plantea la utilización de lenguaje “inclusivo”.

Presenta numerosas coincidencias con las alegaciones efectuadas por Plena Inclusión.

- Incluye como propuestas diferentes preceptos recogidos en la Ley valenciana.
- Dar protagonismo la Mesa de Diálogo Civil con el Tercer Sector de Acción Social.
- Garantizar la accesibilidad.



- Priorizar expresamente la atención en domicilio.
- Impulsar la autonomía personal.
- Garantizar la continuidad de la atención.
- Establecer la figura técnica de la mediación familiares-centros para resolver conflictos.
- Establecer un sistema de colaboración entre sector público y tercer sector.
- Desarrollar un catálogo de perfiles profesionales, con inclusión de la figura del sociólogo.
- Establecer una categoría e prestaciones extraordinarias para situaciones extraordinarias.
- Contemplar prestaciones específicas para personas con discapacidad.
- Aclarar la posible contradicción entre prestaciones de "Ley de Dependencia" garantizadas y la atención residencial como prestación condicionada.
- Distinguir entre urgencia y emergencia social.
- Prestar atención a la retribución de los profesionales.
- Humanizar la atención, como deber de los profesionales).
- Desarrollar una App para la Historia Social Única.
- Contemplar que el Sistema de Información de Servicios Sociales proporcione información de plazos para recibir prestaciones.
- Se incluyen numerosas referencias a las personas con discapacidad (coincidencia con Plena Inclusión).
- Plan Director: revisión y modificación motivada y aprobada por mayoría por los órganos de participación.
- Elaboración del Plan Director en 6 meses desde la aprobación de la Ley.
- Propuesta de la Mesa Diálogo Civil como órgano de participación exclusivo.
- Exención de aval bancario a entidades del Tercer Sector.
- Inclusión de cláusulas sociales en contratos.
- Inclusión de criterios de proximidad para la concertación.
- Preeminencia de criterio técnico sobre el económico en contratación.
- Ética: elaboración de una estrategia y creación de un comité.
- Creación de un observatorio de servicios sociales.
- Creación de la figura del asistente personal de personas con discapacidad en un plazo de seis meses.

CIRVITE

- Respecto del concierto, propone el mantenimiento del beneficio industrial como medio para poder realizar inversiones para la mejora.
- Utilizar módulos, no precio/plaza.



- Realiza propuestas sobre la aportación económica de los usuarios en casos en que reciben otras prestaciones económicas.

Colegio Oficial de la Psicología de Madrid

- Realiza comentarios sobre diversos aspectos del enfoque y otros ámbitos de la Ley: integración con otros sistemas de protección, atención centrada en la persona, perspectiva de género, universalidad, diferenciación con el sistema de garantía de rentas y profesional de referencia, perspectiva comunitaria, cooperación con colegios profesionales y con el Tercer sector.
- Insiste en la figura del profesional de referencia y en la necesidad de no otorgar exclusividad a la figura del trabajador social.
- Propone protagonismo para los equipos profesionales, la continuidad entre sistemas y los protocolos de tránsito.
- Respecto del catálogo, propone su aprobación con participación y, en ella, de los colegios profesionales.
- En relación con el articulado, introduce numerosas pequeñas matizaciones que resulta imposible condensar sin reproducirlas de manera literal.
- Por último, incluye un anexo referido a la defensa de su propuesta referida al profesional de referencia.

Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid

- Realiza alegaciones a la Exposición de Motivos y otras numerosas aportaciones al articulado, buena parte de las cuales son coincidentes con las planteadas por otras entidades. Esto es consecuente con la naturaleza de la entidad, un órgano colegiado en el que participan entidades que también han presentado alegaciones en este procedimiento. Las principales aportaciones son:
- En relación con los deberes de los usuarios: contribuir económicamente teniendo en cuenta no solo renta y patrimonio, sino también el gasto y el endeudamiento familiar e individual.
- Diferenciar urgencia social y emergencia.
- Establecer un plazo de seis meses para aprobación del Catálogo de prestaciones.
- Establecer un plazo de un año para definir ratios de personal, que no “podrán superar” (sic) la relación 1 profesional por 3.000 habitantes.
- Consideraciones relativas a la movilidad laboral.
- Aprobación del Plan Director en un plazo de seis meses.
- Creación de un comité de ética.
- Creación de consejos sectoriales (Proliferación de órganos).
- Consideraciones relativas al impulso del Voluntariado.
- Consideración de la Mesa de Diálogo Civil con el Tercer Sector de Acción Social como órgano que institucionalice la participación en este ámbito.



Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid

Este colegio oficial realiza una presentación y defensa del papel de los terapeutas ocupacionales en el ámbito de los servicios sociales.

Colegio Oficial de Trabajo Social de la Comunidad de Madrid

Este colegio oficial presenta un extenso informe de alegaciones con aportaciones referidas a la exposición de motivos y al articulado, una parte de ellas coincidentes con las de otras entidades y con contenidos de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana. Se expone a continuación un resumen de ellas:

- Insistencia en la coordinación de los distintos niveles del sistema.
- Inclusión de un artículo con definiciones de conceptos.
- Consideración de la "residencia efectiva" para la titularidad de derechos.
- Garantía de accesibilidad universal.
- Revisión del contenido de los derechos de los usuarios.
- Inclusión de la referencia al ciclo vital en la atención social.
- Elaboración de un plan de infraestructuras.
- Establecer estructuras de coordinación sociosanitaria.
- Promoción de Atención Social Primaria y de la figura del trabajador social como profesional de referencia.
- Definición de delimitaciones territoriales.
- Creación de una categoría de prestaciones tecnológicas.
- Mayor precisión en el catálogo.
- Diferencia entre urgencia social y emergencia.
- Énfasis en la atención domiciliaria y de proximidad.
- Promoción del papel de la ética en los servicios sociales.
- Añadir el término "social" al diagnóstico y diferentes procedimientos de intervención.
- Elaboración de una estrategia de ética.
- Creación de un Registro de centros y servicios.
- Mayor regulación del concierto.
- Apoyo a la estabilidad laboral y calidad en el empleo.
- Inclusión de listas de principio, criterios, objetivos, funciones, etc., en numerosos aspectos.
- Gratuidad de los servicios básicos.

Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad de Madrid

Este colegio profesional presenta un escrito conciso de alegaciones en el que:



- Propone incluir en el objeto de la Ley la prevención como pilar básico de la protección.
- Incluir entre los titulares a exiliados y apátridas, como recoge la Ley de la Comunidad Valenciana.
- Exponer en lugar visible la relación de derechos y deberes de usuarios.
- Eliminar el término “asistencial”.
- Aportaciones sobre los principios rectores.
- Y realiza una defensa de la participación de los educadores sociales y la educación social en los servicios sociales.

EAPN Madrid

El documento presentado por EAPN Madrid es idéntico al presentado por la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid y presenta también un alto grado de coincidencia con las propuestas de CERMI y Plena Inclusión:

- Universalidad.
- Atención centrada en la persona.
- Accesibilidad universal.
- Priorizar la atención en domicilio.
- Incentivar la autonomía personal.
- Tener en cuenta no solo la renta y patrimonio, sino el gasto y endeudamiento personal y familiar.
- Incluir tratamiento y seguimiento de la atención temprana.
- Atención de situaciones extraordinarias, con una categoría especial de prestaciones.
- Continuidad en la prestación de servicios.
- Prevención.
- Humanización de la atención.
- Revisión periódica del Catálogo de prestaciones. Aprobación en seis meses.
- Definición de urgencias y emergencias.
- Equidad territorial.
- Coordinación con entidades del Tercer Sector de Acción Social.
- Especial presencia del Tercer Sector.
- Regulación de detalle del concierto social.
- Mesa de Diálogo Civil con el Tercer Sector, como interlocutor institucional.
- Promoción del voluntariado.
- Estrategia de ética y Comité de ética.
- Comentarios sobre financiación del sistema.
- Utilización de “lenguaje inclusivo y no sexista”.



Fórum Feminista de Madrid

Las alegaciones de esta entidad recogen comentarios críticos respecto de la necesidad de concreción en algunos aspectos y sobre la colaboración con las entidades de iniciativa privada.

Marea Naranja

Esta entidad realiza consideraciones generales y críticas sobre los servicios sociales en la actualidad, y reclama un enfoque comunitario en los servicios sociales. Sus principales alegaciones, también recogidas por entidades como el Colegio Oficial de Trabajo Social y que reproducen contenidos de la Ley de la Comunidad Valenciana, son:

- Un desarrollo reglamentario muy amplio para el que no se precisan plazos.
- Cambio de denominación del Título V a "Colaboración con la iniciativa privada".
- Inclusión de exiliados y apátridas.
- Inclusión del respeto del reglamento en los deberes de los usuarios.
- Eliminar el término "asistencial".
- Elaboración de un Plan de infraestructuras.
- Cambiar la denominación del Plan "director" por "estratégico".
- Énfasis en la Atención Social Primaria. reproducción de "modelo valenciano" de Atención Social Primaria y Especializada.
- Zonificación de Servicios Sociales.
- Inclusión de categoría de prestaciones tecnológicas.
- Actualización del catálogo de prestaciones "bianualmente" (sic). Debe entenderse "bienalmente".
- Relación de derechos de los profesionales análoga a la recogida en la "Ley valenciana".
- Establecimiento de ratios de profesionales.
- Sistema de Información de Servicios Sociales, análogo al "modelo valenciano".
- Diferenciación entre urgencia social y emergencia.
- Plan individual, aceptado por el usuario.
- Gestión de la información de la HSU.
- Principios de la planificación, tomados de la Ley valenciana.
- Establecimiento de planes estratégicos de carácter zonal.
- Diferenciación entre centros de servicios sociales y centros de atención social.
- Mayor concreción en la regulación del Consejo de Servicios Sociales.
- Acción concertada con la iniciativa social.
- Cambio denominación Capítulo II del Título VI, de "Función Inspectora" a la denominación que da la Ley Valenciana.
- Alegaciones sobre financiación.



- Inclusión de listas, al modo de las propuestas por el Colegio Oficial de Trabajo Social.
- Eliminación de la referencia a patrocinio y mecenazgo.
- Eliminación del artículo referido a “sujetos responsables” en el régimen sancionador.
- Eliminar “infracciones de usuarios”, que deben quedar restringidas a los reglamentos de los centros y las prestaciones.

ONCE

- Reclama garantías de accesibilidad.
- Propone crear protocolos de derivación entre servicios sociales y otros sistemas de protección.
- Plantea concretar las fórmulas de coordinación administrativa.
- En cuanto a prestaciones: propone tener en cuenta la monoparentalidad como criterio y tener en cuenta el sobre coste asociado a la atención de Personas con Discapacidad en la familia.
- Ausencia de referencia a la aceptación del plan individualizado por los usuarios.
- Definir funciones de perfiles profesionales.
- No limitar la atención especializada a personas que presentan dificultades.
- Añadir a las prestaciones garantizadas una que cubra la atención psicosocial de las personas con discapacidad.
- Aportaciones sobre los instrumentos de planificación.
- Creación de un comité de ética.
- Regulación de las ayudas de emergencia: comunes para toda la región y de tramitación rápida.

Plena Inclusión

Las alegaciones formuladas por esta entidad presentan un alto grado de coincidencia con las efectuadas por CERMI - Madrid.

Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid

El documento presentado por la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid es idéntico al presentado por EAPN Madrid y presenta también un alto grado de coincidencia con las propuestas de CERMI y Plena Inclusión, por lo que cabe remitirse a las alegaciones formuladas por dichas entidades.

Sindicato de Enfermería – SATSE

Esta entidad centra sus alegaciones, especialmente en la advertencia sobre determinados riesgos que pueden afectar a los profesionales, en particular los sanitarios, del sistema de servicios sociales, en la protección de datos, y también en la participación de este sindicato en



las tareas de planificación y definición de criterios de atención. estas advertencias se refieren a riesgos relacionados con:

- Inconcreción de las ratios.
- Desarrollo de competencias profesionales.
- Intercambio de datos personales.
- Acceso a datos por usuarios y profesionales.
- También en relación con integración de tarjeta social y sanitaria.
- Interoperabilidad de información con entidades privadas.
- Contemplar expresamente la formación y condiciones de los directores de centros.
- Definir indicadores de prestación de servicios en gestión indirecta.
- Determinar la cualificación de profesionales
- Formación, no como título habilitante.
- Considerar como sanción muy grave la no disposición de personal suficiente en centros y servicios.
- Participación de sindicatos en Plan Director.
- Ratios. Participación de los sindicatos en la definición.
- Presencia de SATSE en Consejo de SS.

Pueden extraerse algunos elementos comunes a un cierto número de los informes de alegaciones presentados:

- La utilización de "lenguaje inclusivo".
- La universalidad del sistema.
- La amplitud del desarrollo reglamentario previsto.
- La incorporación de la accesibilidad en los servicios, prestaciones, documentos y dispositivos contemplados en la Ley.
- El reconocimiento de las entidades del Tercer Sector.
- La necesidad de contar con mecanismos efectivos de coordinación.
- La diferenciación entre los conceptos de urgencia y emergencia social.
- El reconocimiento de los roles profesionales y la figura del profesional de referencia.
- La inclusión de otros instrumentos de planificación (infraestructuras, ética).
- La creación de otros órganos de participación.

Análisis de las alegaciones en el trámite de audiencia e información pública

En primer lugar, en relación con el lenguaje utilizado en el texto del Anteproyecto, debe señalarse que la Oficina de Calidad Normativa ya se pronunció sobre este asunto, según consta en la presente memoria. El texto presentado al trámite de audiencia e información pública sigue las directrices señaladas por la mencionada Oficina.



En cuanto a las remisiones del texto a desarrollo reglamentario y la supuesta inconcreción de aquel, el propósito al elaborar en Anteproyecto ha sido el de disponer de una Ley que constituya un marco general y flexible, capaz de adecuarse a cambios y nuevas exigencias, que permita tanto un estudio como una regulación detallados y especializados en diferentes ámbitos. Disponer de una ley de estas características permite su actualización permanente, al tiempo que permite su pervivencia sin necesidad de reformas o nuevas iniciativas legislativas de corto plazo. No obstante, se acotará el desarrollo reglamentario en algún aspecto sensible que requiera una regulación en el plazo más breve posible, como sucede con las prestaciones que formen parte del Catálogo. Asimismo, en este aspecto, se intentará fijar en el texto del Anteproyecto una estructura con la máxima concreción posible, de forma que se reduzca la inseguridad respecto de su regulación.

Por otra parte, se ha buscado desarrollar un modelo de servicios sociales públicos que pueda evolucionar a partir de la estructura actual y que pueda hacerlo de manera eficaz. Para ello, se ha considerado aconsejable disponer de una estructura sencilla, con un número reducido de instrumentos de planificación y un número también acotado de órganos colegiados.

Como complemento de esta posición, se halla el compromiso de llevar a cabo sin demora un desarrollo reglamentario que ya se encuentra en preparación y que abarcará áreas principales de despliegue de la futura Ley, como la Cartera de Servicios, la reglamentación que sustentará el Sistema de Información de Servicios Sociales o el órgano principal de participación.

La experiencia demuestra que el diseño de estructuras complejas, así como la proliferación de planes y estrategias de diferente naturaleza, así como de órganos colegiados operan en sentido contrario a la eficacia y generan una burocracia y unas cargas administrativas que lastran el dinamismo del sistema e interfieren en el aprovechamiento de los recursos.

Por último, se ha juzgado idóneo mantener el actual diseño del sistema y rechazar el propósito de traslado mimético de los modelos de otras Administraciones, sin una evaluación previa y sistemática de la pertinencia de los cambios propuestos y sin tomar en consideración las diferentes circunstancias de unas y otras.

Se añade que los apartados referidos al tratamiento y la consulta de datos de carácter personal y el acceso y custodia de instrumentos como la Historia Social Única han sido redactados conforme a las indicaciones del órgano responsable de Protección de Datos, así como del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

Más allá de estas consideraciones, se han incorporado al texto determinadas modificaciones que amplían la perspectiva de la norma, al tiempo que añaden precisión a algunos de sus aspectos.

Como consecuencia del proceso de análisis y valoración de las alegaciones recibidas, y de la aplicación de los criterios de revisión citados, con el fin de mantener, con las necesarias mejoras, el modelo que configura el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se han introducido los siguientes cambios, consonantes con numerosas alegaciones, que se detallan de manera secuencial a continuación. Dado que muchas de las propuestas efectuadas son coincidentes entre diferentes entidades, no se hará referencia a la autoría de cada propuesta.

Con carácter general, y con el propósito de mejorar la redacción del texto y facilitar su lectura, se han eliminado reiteraciones y repeticiones de expresiones allí donde ha sido posible, sin alterar el contenido ni el sentido de los preceptos.

En la **Exposición de Motivos** se han realizado las siguientes modificaciones:



- En relación con la revisión del concepto de servicio público esencial, relativo al sistema de servicios sociales, se sustituye el término “esencial” por “fundamental” para evitar la confusión con el concepto constitucional de servicios esenciales recogido en el artículo 128.2 de la Constitución Española.
- Se introduce la referencia al “ciclo vital”, en relación por el modelo al que pretende adecuarse el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, “guiado por la perspectiva de las necesidades de las personas a lo largo de su ciclo vital, de manera que se pueda ofrecer a cada una de ellas la atención singular e integral que requiera, desde un modelo de atención que promueve el carácter preventivo”.
- Se añade la referencia específica a la “Ley del Tercer Sector”: “también merece mención especial la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social por la importancia cuantitativa y cualitativa de la colaboración de las entidades del Tercer Sector en la prestación de servicios sociales”, así como a la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.

En el **artículo** se han realizado las siguientes modificaciones:

- Se ha precisado el concepto de derecho subjetivo y se ha desplegado en su doble vertiente referida tanto al acceso a los servicios sociales como a las prestaciones garantizadas:

Artículo 3: Derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales.

1. El acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales reconocidas en la presente ley se configura como derecho subjetivo, de acuerdo con los requisitos establecidos en la misma, en su desarrollo reglamentario y en la normativa en vigor en materia de servicios sociales.

2. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atendiendo a su naturaleza jurídica, se clasifican en prestaciones garantizadas y condicionadas. Las prestaciones garantizadas constituyen un derecho subjetivo del usuario o beneficiario en los términos y con los requisitos establecidos para su concesión y la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid garantizará su provisión adecuada y suficiente. Las prestaciones condicionadas estarán sujetas para su concesión a la disponibilidad de recursos y a los criterios de prioridad en la asignación que objetivamente se establezcan y de acuerdo con el principio de igualdad.

- Se han incluido referencias a la accesibilidad universal y al respeto de la autonomía de los usuarios:

Artículo 5. Derechos de los usuarios.

1. Toda persona que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales tiene derecho a:

a) Recibir una información suficiente y veraz, en términos comprensibles y accesibles universalmente.

d) Mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, con las limitaciones que puedan establecerse en virtud de resolución administrativa o judicial, en los casos previstos por la ley.



g) Ingresar, permanecer en el centro y salir de él libremente mientras dure su estancia, con respeto a las normas de convivencia establecidas, que no podrán afectar negativamente al desarrollo de su vida personal y social [...].”

h) No ser sometidas a restricción física o tratamiento farmacológico sin prescripción facultativa ni supervisión. Cuando exista un riesgo evidente para la seguridad de los usuarios u otras personas y resulte necesaria la adopción de medidas urgentes de esta naturaleza, estas deberán recibir validación facultativa en el plazo más breve posible y, en todo caso, inferior a 48 horas [...].

Artículo 51. Ámbito de aplicación y régimen de prestación.

1. La prestación de servicios sociales por las Administraciones públicas y la iniciativa privada se hallará sometida a los regímenes de comunicación, autorización o acreditación establecidos en la presente ley, con el fin de garantizar, de acuerdo con los principios enunciados en el Título I, una ordenación territorial de los recursos sociales que permita la accesibilidad universal.

Artículo 54. Condiciones materiales y funcionales de los centros y servicios de atención social.

a) Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad universal, sanitaria y de seguridad.

e) Publicidad de la documentación exigible por la normativa vigente, que garantice una información completa y accesible sobre los derechos y deberes del usuario, así como de los datos acreditativos del centro y la entidad que realiza la actividad.

- Se recoge la referencia a la universalidad del sistema de servicios sociales, al tiempo que se elimina el término “asistencial” en el artículo 7. Se ordena el contenido del artículo.

Artículo 7. Sistema Público de Servicios Sociales.

1. El Sistema Público de Servicios Sociales es un servicio público de carácter universal que consiste en una red integrada de recursos, programas, prestaciones y equipamientos de atención, de responsabilidad y control público.

2. Tiene como función principal asegurar a las personas el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.

3. La finalidad del Sistema es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, mediante una función promotora, preventiva, protectora y de atención frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, desamparo, dependencia, urgencia o emergencia social.

- Se amplía la relación de principios rectores, recogida en el artículo 8, de acuerdo con lo propuesto por diferentes entidades:

Artículo 8. Principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales.

1. El Sistema Público de Servicios Sociales se regirá por los principios generales de universalidad, igualdad, equidad, no discriminación, singularidad y solidaridad, así como por los principios de responsabilidad pública e institucional, calidad, planificación y



evaluación, eficacia y eficiencia social, concurrencia y coordinación, accesibilidad universal, interdisciplinariedad, atención centrada en la persona, proximidad, impulso digital, innovación, trabajo en red y promoción de la iniciativa social y del voluntariado.

2. La intervención social se realizará de acuerdo con los principios de prevención, autonomía del usuario y desarrollo personal, integración familiar y social, atención individualizada, proporcionalidad y necesidad, integral y continuada, equidad territorial, de proximidad, enfoque comunitario y participación.

- Se precisa la distribución de las competencias y la colaboración de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, con la introducción de la definición y diferenciación de los conceptos de urgencia social y emergencia social:

Artículo 10. Competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid.

3. La planificación y la atención, en colaboración con las entidades locales, de las situaciones de urgencia y emergencia social.

A los efectos de esta ley, se consideran situaciones de emergencia social los accidentes, estragos, catástrofes, pandemias o cualquier otra circunstancia susceptible de causar graves daños a la población, que pueda producir estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas a un grupo de personas, de conformidad con la normativa sobre protección de la seguridad ciudadana, de protección civil y gestión de las emergencias que sea aplicable.

Se considera urgencia social la situación de carácter excepcional o extraordinario, con incidencia en las condiciones de vulnerabilidad, que requiera una respuesta inmediata por parte del Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 11. Competencias de las entidades locales.

e) La concesión de prestaciones económicas individuales de urgencia y emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.

Artículo 15. *Funciones de la Atención Social Primaria.*

Corresponden al nivel de Atención Social Primaria las siguientes funciones:

6. Actuación en situaciones de urgencia y emergencia social.

- Se incluye la previsión de medidas de coordinación y derivación entre sistemas:

Artículo 12. *Colaboración, cooperación y coordinación.*

2. Asimismo se promoverá la coordinación con otros sistemas públicos de protección social, tales como salud, pensiones, empleo, educación, igualdad, vivienda y justicia, entre otros. Para tal fin, se podrán elaborar protocolos de derivación entre la atención social y el resto de los sistemas públicos de protección social.



- Se sustituye la referencia al disfrute de prestaciones por su concesión y mantenimiento:

Artículo 22. Naturaleza de las prestaciones y condiciones de acceso.

5. La concesión y mantenimiento de las prestaciones podrá condicionarse, en su caso, a la colaboración activa de los usuarios en la intervención o en el proceso de integración social, o su participación en la financiación.

- Con objeto de otorgar mayor seguridad y fijar en la ley el contenido del Catálogo de Prestaciones, se establece este en una nueva redacción del artículo 25, sin remitirlo a un desarrollo reglamentario posterior mediante decreto, y se define la figura de la Cartera de Servicios, complementaria, ya considerada en una primera etapa de elaboración del anteproyecto, y que contaba con numerosas referencias en las aportaciones, entre otras, de las entidades locales, con ocasión de la consulta a las mismas. Una vez regulado el Catálogo en la ley, la Cartera de Servicios se aprobará mediante orden de la consejería competente, de manera más ágil y procedimentalmente más sencilla. También de acuerdo con lo solicitado, se incorporan los criterios de prioridad en la previsión de contenidos de la Cartera de servicios vinculada al Catálogo de Prestaciones.

Artículo 25. Disposiciones generales.

1. El Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales es el instrumento mediante el que se determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Su objeto es delimitar el marco de estas y asegurar estándares comunes de realización y garantía de homogeneidad para todos los usuarios.

2. La Cartera de Servicios es un instrumento normativo vinculado al Catálogo de Prestaciones, por el que se regula el contenido y alcance de las prestaciones establecidas en este. La consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Cartera de Servicios mediante Orden de su titular, atendiendo al marco establecido para las diferentes prestaciones por esta ley o su normativa de referencia respectiva.

3. La Cartera de Servicios, contendrá, al menos:

a) En el caso de los servicios, las características, modalidades y objetivos del servicio y las necesidades a las que se dirige, los derechos y obligaciones de los beneficiarios y estándares de calidad que han de asegurarse, así como los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión y los criterios de priorización.

b) En el caso de las prestaciones económicas, incluirá su definición objetivos, importe o forma de cálculo, periodicidad y otras condiciones de su percepción y los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión. También incluirá los derechos y obligaciones de los beneficiarios, estándares de calidad que han de asegurarse, las causas de su pérdida o extinción y los criterios de reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

4. La consejería competente en materia de servicios sociales velará por la coherencia entre el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y su Cartera de Servicios, los instrumentos de planificación y el Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y el resto de los elementos organizativos.

- El contenido del Catálogo queda determinado en los artículos 26 y 27, de acuerdo con la tipología de prestaciones recogida en los artículos 23 y 24.



- Se explicita la necesidad de aceptación por los usuarios del plan individualizado de intervención social. Asimismo, se incorpora lo solicitado por las entidades de atención a personas con discapacidad en relación con la prestación de atención psicosocial:

Artículo 26. Prestaciones de servicio garantizadas y condicionadas.

b) La elaboración del plan individualizado de intervención social, con la participación y aceptación de los usuarios

ñ) El acompañamiento psicosocial para la integración de las personas adultas con discapacidad o situación de vulnerabilidad derivada de enfermedad mental.

- Entre las prestaciones económicas, se incorpora la distinción entre urgencia y emergencia social, así como el concepto de accesibilidad universal:

Artículo 27. Prestaciones económicas garantizadas y condicionadas.

a) El apoyo para la cobertura de las necesidades básicas, de manera temporal, en situaciones de urgencia o de emergencia social.

b) La rehabilitación y accesibilidad universal de viviendas, orientadas a la calidad de vida y la inclusión social.

- Se suprime la prestación económica incluida en la letra e) del artículo 27, por entenderse que su carácter indeterminado no se corresponde con la fijación de las prestaciones de servicio garantizadas en la ley.
- Al quedar determinados el contenido y estructura del Catálogo en la ley, se reformula el contenido del artículo 28 para introducir el método de evaluación, seguimiento y actualización del Catálogo de Prestaciones.

Artículo 28. Evaluación de resultados y actualización del Catálogo de prestaciones y la Cartera de Servicios.

1. La consejería competente en materia de servicios sociales determinará los objetivos específicos de calidad, indicadores y metodología que permitan el seguimiento y la evaluación de las prestaciones incluidas en el Catálogo, y que incluirá en el plan de calidad de los servicios sociales, en los términos establecidos en establecidas en el artículo 78,1 de esta ley.

2. Los indicadores tendrán en cuenta, al menos, los resultados alcanzados en términos de garantía de los derechos, mejora del bienestar de las personas, su autonomía y calidad de vida, la satisfacción con la atención recibida, la igualdad entre mujeres y hombres, la accesibilidad universal, calidad del empleo de los profesionales, eficiencia, cohesión social y territorial y sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales.

3. El conjunto de indicadores de seguimiento y evaluación de la calidad permitirá el análisis comparativo entre prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, así como con otros sistemas autonómicos, nacionales o europeos.

4. La evaluación de los resultados deberá realizarse cada cuatro años, con actualización anual de los datos obtenidos, y deberá presentarse para su conocimiento al Consejo de Servicios Sociales de forma previa a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.



5. A propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, se podrán establecer nuevas prestaciones garantizadas en los términos establecidos en el artículo 23, así como modificar motivadamente el contenido de las que sean de titularidad de la Comunidad de Madrid cuando resulte necesario, de acuerdo con la evaluación de resultados, previo informe del Consejo de Servicios Sociales.

6. La consejería competente en materia de servicios sociales incluirá en la Cartera de Servicios, mediante orden, las prestaciones garantizadas que se incorporen al Sistema Público de Servicios Sociales.

7. La consejería competente en materia de servicios sociales podrá aprobar mediante Orden las modificaciones de las prestaciones en la Cartera de Servicios que no supongan alteración significativa en la configuración esencial del Catálogo. Se consideran modificaciones no sustanciales las que no afecten al carácter de prestación garantizada, a la participación de las personas usuarias en la financiación, a la Administración pública a la que compete su provisión ni al origen de la financiación.

- Con el fin de mantener la coherencia a lo largo del texto, una vez determinado el contenido del Catálogo en la ley, y remitida la descripción precisa del conjunto de las prestaciones a la Cartera de Servicios, se han incluido referencias a esta junto con las menciones al Catálogo de Prestaciones o se ha sustituido un concepto por otro cuando resulta pertinente.
- En el ámbito profesional, se explicita el compromiso con la formación:

Artículo 30. Derechos de los profesionales.

g) Recibir una formación continua, adecuada y especializada a lo largo de su carrera profesional y adaptada a las necesidades sociales.

- De acuerdo con lo planteado en relación con las ratios de profesionales, se plantea su determinación con criterios de adecuación a las necesidades, flexibilidad y eficiencia en ambos niveles de atención, primaria y especializada, evitando la complejidad y rigidez a la que obligaría su cálculo diferenciado para cada tipo de prestación y que haría inviable este sistema, teniendo en cuenta que distintos profesionales en los mismos centros o servicios atienden diferentes prestaciones.

Artículo 32. Ratios de personal.

2. Con el fin de garantizar una adecuada cobertura de necesidades, la equidad en la intervención y la calidad en las distintas prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, la consejería competente en materia de servicios sociales establecerá reglamentariamente la estructura de los equipos profesionales, así como las ratios mínimas de los diferentes perfiles profesionales, tanto en el nivel de Atención Social Primaria como en el de Atención Social Especializada.

- Respecto al tratamiento de los datos y el acceso a los mismos, se incorpora la perspectiva de las organizaciones de personas con discapacidad:

Artículo 35. Bases jurídicas para el tratamiento de datos personales en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.



b) Actuaciones de las entidades de titularidad pública, de las entidades de la iniciativa social y de las entidades privadas autorizadas en materia de protección de menores, de atención a familias, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, mayores y personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, así como actuaciones dirigidas a proteger intereses de personas con discapacidad que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Artículo 43. Derecho de acceso de los usuarios a su Historia Social Única.

3. En los casos de menores de edad, personas con discapacidad que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica o personas amparadas por una orden de protección o medida cautelar adoptada en causa penal, la persona titular de la patria potestad, tutela, curatela, o defensor judicial, según proceda.

- Se añade la cuantificación económica de las necesidades sociales, de cara a la elaboración del Plan Director de Servicios Sociales.

Artículo 48. Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

3. Este Plan deberá apoyarse en un estudio de la situación de los recursos sociales y necesidades no cubiertas, de una valoración prospectiva de estas, así como de las fórmulas idóneas para atenderlas y su cuantificación económica.

- También se precisan las condiciones de la participación del voluntariado:

Artículo 67. Impulso del voluntariado.

2. La acción voluntaria podrá actuar de forma complementaria al Sistema Público de Servicios Sociales y otros sistemas de protección de la Comunidad de Madrid, y no implicará, en ningún caso, relación de carácter laboral o mercantil o contraprestación económica y tendrá siempre un carácter complementario de la atención profesional y no podrá sustituir la labor que corresponda a un ejercicio profesional.

- Respecto del Concierto social, de acuerdo con alegaciones como las formuladas por el Colegio Oficial de Trabajo Social, se reordena el artículo referido a los principios básicos que han de regirlo.

Artículo 73. Principios de la concertación.

1. Los acuerdos de acción concertada relativos a centros y servicios de atención social del Sistema Público de Servicios Sociales requerirán la evaluación y determinación previa de las necesidades a satisfacer y cumplirán los principios de subsidiariedad e igualdad en la atención de los usuarios.

2. Asimismo, se regirán por los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia de los procedimientos y la salvaguarda de una asignación eficiente de los recursos públicos.

- Igualmente, siguiendo en línea con lo expresado en dichas alegaciones, así como, por ejemplo, por CEIM, en sus aportaciones como miembro de la Comisión para el Diálogo Social, se incluye una referencia expresa al acceso al concierto de cualquier tipo de entidad privada, con independencia de naturaleza jurídica, lo que restringiría el principio de libre concurrencia.



Artículo 75. Requisitos para la suscripción de conciertos.

Podrán suscribir conciertos con las Administraciones públicas, en materia de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las personas físicas o jurídicas de carácter privado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 73 de esta ley y conforme a la misma, así como a los requisitos que se establezcan en su normativa de desarrollo.

Una vez analizado el conjunto de las modificaciones introducidas en el texto del Anteproyecto de Ley, se ha realizado una valoración relativa a su ajuste al resultado del procedimiento de audiencia e información pública, de la cual se concluye que los cambios efectuados en la redacción se adecuan a las alegaciones recibidas en todo aquello que supone mejora de lo planteado en el texto, sin alteración sustancial del modelo sometido a audiencia.

7. INFORME DE LEGALIDAD

Con fecha 22 de marzo de 2022, se solicita a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social la emisión del informe relativo a la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente, al que se refiere la instrucción número 12 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno (artículo 26.5 Ley 50/1997).

8. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Presupuestos en su respuesta a la primera solicitud de informe, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, con fecha 23 de marzo de 2022, solicita informe de la Dirección General de Presupuestos en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019. Transcurrido el plazo de quince días para la emisión de dicho informe, preceptivo y no vinculante, sin que se haya recibido, se decide continuar con el procedimiento de tramitación del Anteproyecto de Ley, consistente en la solicitud de informe de la Abogacía General, sin perjuicio de que sean tenidas en consideración las eventuales observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos, una vez emitido aquel.

Con fecha 31 de mayo, el Director General de Presupuestos firma un nuevo informe de observaciones en el que se proponen modificaciones en la redacción de determinados artículos, de las que se da detalle, de manera resumida, a continuación:

Artículo 3.

Debe redactarse de modo que quede patente que sólo son derechos subjetivos las prestaciones reconocidas en esta Ley como tales.

Se acepta. Se elimina la referencia a las prestaciones en este artículo, que figuran en el capítulo correspondiente.



Artículo 7.

Debe sustituirse la expresión “esencial” por “fundamental” por ser más coherente con el artículo 158 de la Constitución.

Se acepta. Se elimina el término “esencial en articulado y exposición de motivos.

Artículo 8.

Se propone, al igual que en la ley de 2003, la introducción de los principios de concurrencia y coordinación.

Se acepta. Se incluyen dichos principios.

Artículo 11, apartados 3 y 4.

El hecho de que los municipios puedan establecer y mantener recursos de atención social especializada no debe originar una obligación correlativa de la Comunidad de Madrid para colaborar en su financiación. Por tanto, esa redacción debe ser matizada.

Se acepta. Se matiza la redacción.

Relación entre la Ley, el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios:

Se observan algunos desajustes en el texto en relación con la ley, el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios. No queda claro qué papel le corresponde a cada instrumento, su naturaleza jurídica y se observa cierta confusión en el texto.

El catálogo debe precisar que sólo son prestaciones garantizadas las que aparecen como tales en la presente Ley, y con las limitaciones que establece la misma.

El contenido y alcance de los derechos subjetivos debería estar contenido en la Ley (incluida su limitación por razón de las disponibilidades presupuestarias).

Se acepta. Se procura eliminar la incertidumbre y definir adecuadamente la función de cada instrumento. El catálogo queda delimitado en la Ley.

Artículo 23.

La introducción de nuevas prestaciones garantizadas por el Consejo de Gobierno deberá condicionarse a la existencia de la financiación adecuada y suficiente para su sostenimiento.

Debe suprimirse la previsión de que los derechos subjetivos puedan ser ejercitables en vía administrativa y judicial y en su lugar señalar que se configuran en los términos y con los requisitos establecidos para su concesión.

Se acepta. Se suprime la previsión de creación de prestaciones por el Consejo de Gobierno, así como la referencia a la reclamación administrativa y judicial.

Debe quedar manifiesto en la Ley que las prestaciones garantizadas (derechos subjetivos) y condicionadas son sólo las que se enuncian en la presente Ley (artículos 26 y 27).

Se acepta. Como ya se ha dicho, el Catálogo queda delimitado en la Ley.

Artículo 28.

El apartado 5 es redundante con el art. 23 citado en lo que se refiere a la introducción de nuevas prestaciones garantizadas por el Consejo de Gobierno. En cualquier caso, deberá quedar claro en el texto que ello deberá condicionarse a la existencia de la financiación adecuada y suficiente para su sostenimiento.



Se acepta. Como queda dicho, Se suprime la previsión de creación de prestaciones por el Consejo de Gobierno.

Artículo 32.

La redacción del apartado 2 es demasiado específica en cuanto a la definición de las ratios de personal según la tipología de las prestaciones. Debe suprimirse.

Se acepta. Se elimina la referencia a la tipología de las prestaciones.

Por coherencia con la supresión del artículo 32 debe suprimirse el apartado 2 del artículo 77 por cuanto determina que los estándares mínimos de calidad de las prestaciones serán exigibles a todas las prestaciones no sólo en recursos humanos (art 32), sino también en materiales, equipamientos, procesos y resultados.

No se acepta. Una verdadera política de calidad requiere el cumplimiento de estándares mínimos de calidad.

Artículo 73.

Debería garantizarse que la utilización de este instrumento se circunscriba a supuestos en que los procedimientos de concurrencia competitiva no resulten de aplicación, lo cual deberá motivarse en el expediente.

No se acepta. La indicación de la figura del concierto social se establecerá en el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 72.

Artículo 88.

Debe eliminarse el carácter ampliable de los créditos destinados a la financiación de las prestaciones garantizadas.

Se acepta. Se suprime el apartado correspondiente.

9. INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL

Con fecha 1 de junio de 2022 emite informe la Abogacía General. El informe, que consta de 108 páginas, se juzga de extraordinaria calidad y de suma utilidad para garantizar el ajuste del Anteproyecto a la legalidad, así como la coherencia interna del texto.

De las observaciones contenidas en el informe, se atienden todas las de carácter esencial y en su inmensa mayoría el resto.

Por su dimensión y la complejidad de algunos de los argumentos expuestos, no resulta posible resumir aquí el contenido del informe que consta, no obstante, en el expediente, por lo que la exposición se limita mencionar de manera sucinta la aceptación o no de los cambios propuestos, con una breve explicación de las modificaciones realizadas en los casos en los que lo solicitado resulta menos preciso o evidente. El resumen de lo realizado se incluye a continuación:

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN Y MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

1. El informe hace referencia hace referencia, en el apartado 4 de su sección tercera ("Tramitación", pág. 12) a sendos informes de UGT y ADEFARMA que aparecen en el expediente administrativo, pero no constan en el certificado del Subdirector General de Análisis y Organización de la Secretaría General Técnica relativo al procedimiento de consulta pública.



A este respecto, hay que aclarar que dichos informes corresponden a aportaciones realizadas por entidades que integran el Consejo para el Diálogo Social, al que se dio cuenta de esta iniciativa de manera simultánea al trámite de consulta pública, tal como establece el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

2. En el apartado 5 de la misma sección del informe, se cita el artículo 2.1.i) del Real Decreto 931/2017, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, señalando que "la MAIN no contiene los criterios de evaluación *ex post* de la norma [...]" y ello teniendo en cuenta lo previsto en el Plan Normativo en que se sustenta el Anteproyecto de Ley.

Consultado el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Normativo de la XII Legislatura, se constata que figura la "Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid", si bien dicho Plan no contempla relación alguna de normas susceptibles de evaluación ni detalla otros aspectos relativos a dicha evaluación. No obstante, dado el carácter esencial de la observación, se amplía la MAIN mediante un apartado en el que se hará referencia a esta circunstancia, con una previsión de criterios susceptibles de ser aplicados para la valoración relativa a la ejecución de la norma.

3. En el apartado 7 de la misma sección tercera del informe (página 17) se señala que no se ha incorporado al expediente justificación alguna que acredite que se ha dado traslado del anteproyecto a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social de manera coincidente con el trámite de audiencia pública.

A este respecto, se incorpora al expediente certificado expedido por la secretaria titular de la Mesa de Diálogo Civil en el que se hace constar que el "Informe del proyecto de Ley de Servicios Sociales" figuró como asunto nº 2 del orden del día de la sesión celebrada por la Mesa de Diálogo Civil el día 1 de marzo de 2022.

EN RELACIÓN CON EN TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

PARTE EXPOSITIVA

Se reformula la noción de "derecho subjetivo", de modo que los poderes públicos tienen el papel activo en su reconocimiento, según observación del Informe de Abogacía General. (pág. 20, párrafo 2)

Se añaden referencias a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y al Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, según observación del Informe de Abogacía General (pág. 19, último párrafo).

Se suprime la referencia a "expectativas de derechos", según observación del Informe de Abogacía General (pág. 20, párrafo 3).



PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1. Objeto.

No se acepta. “Desarrollo comunitario” es un concepto acuñado y plenamente reconocido en servicios sociales. Figura en el artículo 9 de la vigente Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en leyes de servicios sociales de otras comunidades autónomas y su inclusión ha sido solicitada de manera expresa en las alegaciones formuladas por diversas entidades.

Artículo 3. Derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales.

Se atiende la observación de la Abogacía General ya que mejora la comprensión de la norma.

Se atiende la precisión sobre la Ley de Presupuestos, pero se remite al artículo 23 del Anteproyecto.

Se vuelve a la redacción en párrafo único de este artículo, tal como figuraba en la primera versión del texto sometida a informe de la Abogacía General, aunque con el inciso propuesto en el informe de esta. No resulta necesaria aquí la mención de los tipos de prestaciones.

Artículo 4. Titulares.

Se atiende la observación de la Abogacía General (pág. 26, párrafo 1): se mejora la redacción referida a los españoles en el exterior

Artículo 5. Derechos de los usuarios.

Se atiende la observación de la Abogacía General: se modifica la redacción de la letra g), referida al régimen de permanencia en los centros

Artículo 7. Sistema Público de Servicios Sociales.

Aunque no consta una observación específica sobre el apartado 1 del artículo, Se amplía la redacción del mismo con objeto de completar la definición del Sistema, dado que en varios lugares del informe de Abogacía General (p. ej.: página 42, párrafo 3), se señala la inexistencia de una definición del Sistema Público de Servicios Sociales, que sí figura en este artículo.

Artículo 10. Competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Se aceptan las observaciones:

Se añade el inciso “Y atención social” en el apartado 1.

Se modula la competencia de la Comunidad de Madrid recogida en la letra a) y se reconocen las competencias propias de las entidades locales.

Se precisa la definición de “urgencia social”.

Se delimita el ámbito de la fijación de precios.



Artículo 11. Competencias de las entidades locales.

Se aceptan las observaciones:

En la letra a) se incluye la referencia a la normativa de Régimen local.

En el apartado 2 se desliga la asociación de municipios de la organización territorial diseñada por la Comunidad de Madrid.

En el apartado 3 se suprime "y mantener" para significar que la propuesta se referirá al establecimiento de nuevos equipamientos y recursos.

En el apartado 4 se define un plazo para el estudio de la propuesta de desempeño de competencias en atención especializada por la Comunidad de Madrid.

Artículo 14. Atención Social Primaria.

Se acepta la observación: se reconoce la facultad de los municipios para decidir sobre la forma de gestión de sus servicios públicos.

Artículo 15. Funciones de la Atención Social Primaria.

Se aceptan las observaciones:

Se incorpora la mención de la competencia recogida en la LRBL en el apartado 4.

Se complementa el concepto de "intervención" en el apartado 9.

Artículo 16. Profesional de referencia.

Se atiende la observación: se suprime la función de coordinación de la Historia Social Única del profesional de referencia.

Artículo 17. Equipos profesionales.

Se acepta la observación: se modifica la redacción en el sentido solicitado.

Artículo 21. Divisiones territoriales.

Se modifica la habilitación para el desarrollo normativo, de acuerdo con la observación realizada respecto de la Disposición final primera (pág. 106 y ss.).

Artículo 23. Prestaciones garantizadas y condicionadas.

Se atiende la observación. Se redacta en coherencia con lo dispuesto en el artículo 3.

Con el fin de resolver la contradicción señalada en el último párrafo de la página 36 del informe, respecto de lo establecido en el art. 26, se suprime la segunda parte del apartado 1, que contempla la posibilidad de que el Catálogo pueda ser ampliado mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Prestaciones de servicio y económicas.

Aunque no consta una observación referida a este artículo, se introduce una modificación en el mismo para evitar la posible confusión que señala el informe al referirse a las aportaciones



de usuarios (art 91, pág. 96), en relación con las prestaciones de servicio que, según la Abogacía, parecen excluir la atención en centros. Ignora la definición de prestaciones de servicio incluida en este art. 24.

Artículo 25. Disposiciones generales.

Se aceptan las observaciones:

Se modifica la redacción para establecer la competencia y vincularlo al contenido del artículo 23.

Se acepta: se elimina la condición normativa de la Cartera.

Artículo 26. Prestaciones de servicio garantizadas y condicionadas.

No resulta posible precisar más la denominación de determinadas prestaciones, que vienen definidas por su normativa de referencia y la práctica consuetudinaria.

Por otro lado, y de acuerdo con la solicitud de exposición de las razones de la consideración de servicios de atención diurna o ambulatoria y residencial como prestaciones condicionadas, la inclusión de dichas prestaciones en esta categoría se refiere precisamente aquellas no contempladas en la legislación sobre "Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en su normativa de desarrollo".

Artículo 27. Prestaciones económicas garantizadas y condicionadas.

Se acepta la observación. Se precisa la definición de la prestación que figura en la letra d), que tiene su sustento legal en el art. 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 30. Derechos de los profesionales.

Se atienden las observaciones:

Se remite la participación al proceso de toma de decisiones referido a la actuación social concreta.

Se suprime la "garantía" del cumplimiento de los derechos laborales de la letra d)

Se invierte el sujeto activo de la preservación de la letra e).

Se elimina la referencia al "respaldo científico" en la letra f.

Artículo 32. Ratios de personal.

Se acepta la observación: se matiza la normatividad de la determinación de ratios, que tendrán carácter de referencia, y se respeta la autonomía municipal para su establecimiento en su ámbito territorial.

Artículo 33. Competencias profesionales.

Se atiende la observación: se sustituye el término "competencias" por "capacidades".



Artículo 34. Sistema de Información de Servicios Sociales.

Se acepta la observación: se añade el término "entidad".

Artículo 35. Bases jurídicas para el tratamiento de datos personales en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Se acepta: se hace referencia a la "finalidad" en el punto 2.

Artículo 36. Acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales.

Se acepta: se modifica el texto de acuerdo con esta observación de carácter esencial. Se precisan las bases legitimadoras del tratamiento de datos personales y la finalidad.

Artículo 37. Registro de Entidades, Centros, Servicios y de Directores de Centros de Atención Social.

Como el propio informe recoge al final de su argumentación, la objeción que se plantea respecto de este artículo está solventada en el propio anteproyecto, mediante la previsión contenida en el artículo 52.3.

Por otra parte, se incorpora la previsión de inscripción de los convenios sociales, de acuerdo con una observación formulada respecto del concierto social (página 70 del informe).

Artículo 39. Tarjeta Social.

El informe realiza consideraciones referidas al proceso de implantación de Tarjeta social y a la valoración de sus circunstancias por la consejería que no implican necesariamente una reformulación de los términos en los que está redactado al Anteproyecto.

Artículo 40. Plan individualizado de intervención social.

Se acepta la observación: se establece un plazo para la aprobación del Plan individualizado.

Artículo 42. Acceso de los profesionales a la Historia Social Única.

Se atiende la observación de la Abogacía General: se prevén restricciones para establecer un acceso selectivo a la información de la Historia Social Única.

Por otra parte, se incluye una referencia a la función del profesional de referencia recogida en el artículo 16.

Artículo 43. Derecho de acceso de los usuarios a su Historia Social Única.

Se acepta la observación: se suprime la limitación de acceso a las valoraciones técnicas. El derecho de acceso en casos especiales se remite a su regulación específica, así como en el de las personas fallecidas.

Artículo 49. Planes operativos.

Se acepta: se sustituye la referencia a "departamentos" por "centros directivos".



Artículo 51. *Ámbito de aplicación y régimen de prestación.*

Se acepta: se sustituye la conjunción adversativa por una copulativa.

Se modifica la habilitación para el desarrollo normativo, de acuerdo con la observación realizada respecto de la Disposición final primera (pág. 106 y ss.).

Artículo 52. *Centros de atención social.*

Aunque el informe no contiene observaciones referidas a este artículo, se suprime la vinculación específica a la legislación de desarrollo de la presente ley, en consonancia con la observación relativa al artículo 37.

Artículo 56. *Comunicación.*

Se acepta la observación: se modifica la redacción del apartado 1 en consonancia con lo establecido en la letra a) del punto 2

Artículo 57. *Autorización administrativa.*

Se acepta la observación: se invierte el sentido del silencio de acuerdo con lo sugerido en el informe de la Abogacía General.

Artículo 58. *Documentación y licencia de apertura.*

Se acepta la observación: se modifica la redacción para establecer con claridad la documentación necesaria en cada caso.

Artículo 59. *Acreditación administrativa.*

Se aceptan las observaciones:

Se elimina la posibilidad de acreditación de entidades recogida en el apartado 2.

Se suprime el apartado 5, relativo a la capacidad para expedir títulos habilitantes, en consonancia con la eliminación del apartado 2.

En relación con lo observado acerca del apartado 5, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2, de la acreditación también pueden ser objeto las entidades, en sentido más amplio, no solo los centros o servicios de atención social. En este caso, la posibilidad contemplada en el apartado 5 constituye una forma de colaboración en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales. Por el momento, se contempla solo como posibilidad. Caso de que la consejería competente juzgue necesario desplegarla, habrá de realizar el oportuno desarrollo sin que quepa constreñirlo en este momento.

Artículo 60. *Revocación, caducidad e imposibilidad de continuar con la actividad.*

Se aceptan las observaciones: se añade la "comunicación" en el apartado 1 y se define el plazo para caducidad en el apartado 2.



Artículo 62. Participación de los usuarios de centros y servicios.

La observación de la Abogacía no supone una sugerencia de modificación del texto sino una invitación a la reflexión. El artículo mantiene su redacción.

Artículo 69. Gestión directa de las Administraciones públicas.

Se acepta: se suprime el apartado 2 por resultar redundante con el contenido del artículo 14.

Artículo 72. Régimen de concertación en el Sistema Público de Servicios Sociales.

En la redacción del Anteproyecto, en lo relativo al concierto social, se ha optado por enunciar sus principios generales y realizar un desarrollo exhaustivo de la figura por vía reglamentaria. Será en ese momento el oportuno para precisar los requisitos y criterios para concertar.

Se acepta la observación referida al apartado 2: se incluye una previsión relativa al contenido de la información que deben publicar las entidades, recogida en el artículo 3.2 de la Ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Se modifica la habilitación para el desarrollo normativo, de acuerdo con la observación realizada respecto de la Disposición final primera (pág. 106 y ss.).

Artículo 81. Transparencia.

Se atiende la observación: se suprime la expresión “en el ejercicio de su actividad” en el apartado 1.

Se considera, no obstante, que mediante la redacción existente queda suficientemente precisado el rango de entidades al que atañe este artículo.

Artículo 83. Personal inspector.

Se atiende esta observación de carácter esencial: se especifica que esta función está reservada a funcionarios públicos.

Artículo 84. Actuaciones inspectoras.

Se aceptan las observaciones:

Se delimita la actuación inspectora no programada en el apartado 2.

Se precisa en el sentido solicitado la naturaleza de los lugares de acceso y el sujeto de consentimiento (apartado 3 a)).

Se sustituye “operación” por “actividad” en el apartado 3 b)).

Se incluye la referencia a la “persistencia de los requisitos en la letra g)).

Se reformula la redacción relativa al valor de prueba de las actas (apartado 8)).

Se elimina la referencia al régimen jurídico del sector público en el apartado 9.



Artículo 85. Propuesta de adopción de medidas provisionales.

Se atiende la observación: se precisa que será la consejería competente quien dé cuenta, en su caso al Ministerio Fiscal y se añade a este destino la autoridad judicial.

Artículo 86. Programas de investigación, desarrollo e innovación.

Se acepta: se amplía el rango de la vinculación de las iniciativas de investigación para evitar la restricción señalada en el informe.

Artículo 87. Formación.

Se acepta la observación: se suprime la referencia a la "garantía".

Artículo 91. Aportaciones de los usuarios y régimen de precios.

Se tienen en cuenta las observaciones:

Se precisa la referencia a las "prestaciones de servicio" que, en contra de lo señalado en el informe (página 76 *in fine*) aparecen definidas en el artículo 24. No existe una diferencia, como se hace constar, entre prestaciones en centros y en servicios, sino que ambas constituyen prestaciones de servicio.

Se introduce una referencia a los "respectivos catálogos de prestaciones" de las Administraciones públicas, para expresar el respeto del principio constitucional de autonomía local y la previsión del artículo 95.

Se precisa que las aportaciones serán de la misma cuantía, se presten los servicios en centros propios o de gestión indirecta.

Se elimina el inciso final referido a la gratuidad cuando los recursos de la persona sean inferiores a la cuantía mínima reservada para sus gastos. No obstante lo señalado en el informe, acerca de que puede parecer que nos referimos solo a las rentas o ingresos periódicos de la persona para efectuar dicha reserva, más arriba se menciona la "capacidad económica y patrimonial".

Respecto de la reflexión a la que llama el informe en relación con la diferencia que debe existir entre la disponibilidad mínima de dinero del usuario, bien se trate de servicios residenciales o no, el primer criterio que se cita en el apartado para el cálculo de dicha cuantía es precisamente "la naturaleza de los servicios".

Se precisa la potestad para establecer los precios de plazas públicas por las diferentes Administraciones públicas, en consonancia con la revisión del apartado 1 de este artículo.

Se reordena la redacción del apartado 7 para establecer con mayor claridad los casos de gratuidad de las prestaciones.

Artículo 92. Otras contribuciones de personas o entidades al Sistema Público de Servicios Sociales.

Se atienden las observaciones:

Se suprime la figura del "patrocinio".



Se modulan los derechos de participación de los mecenas según lo señalado.

Artículo 94. Sujetos responsables.

Se atienden las observaciones de la Abogacía General, excepto una, y se realiza una reordenación sistemática.

No se atiende la observación referida al apartado 1.c), sobre la exoneración de la responsabilidad de los trabajadores. Se juzga controvertido y obligaría a hacer un régimen jurídico de extraordinaria complejidad, así como un sistema sancionador diferenciado para entidades, trabajadores y usuarios. En el caso de los trabajadores, con el riesgo de que el *ne bis in idem* bloqueara la posibilidad, por ejemplo, de un despido disciplinario o un expediente administrativo por la misma infracción administrativa castigada con una multa en esta ley (art. 31 LRJSP). Tampoco parece realista sancionar a un trabajador por una infracción muy grave con multas de hasta un millón de euros.

En general, las infracciones son casi exclusivamente aplicables a las entidades y en aquéllas que sean compatibles con la comisión dolosa o imprudente del personal, sólo debe excluirse la responsabilidad en los casos en que no exista culpa *in vigilando*, por lo que se mantiene la redacción actual.

Artículo 95. Prescripción de las infracciones.

Se atiende la observación de la Abogacía General.

Artículo 97. Infracciones graves.

Se atienden las observaciones relativas a las letras h), r) y s).

No se atiende la observación referida a la letra u) (pág. 88 párrafos 3º a 5º). El art. establece un criterio de graduación de las sanciones, mientras que aquí se establece una clasificación de las infracciones. El criterio del art. 29 LRJSP deberá aplicarse una vez calificada la infracción. De esta manera, si hay varias infracciones previas, se tipificará la infracción como grave. Y si hay varias infracciones que ya han sido calificadas como graves (por la acumulación de leves), es ahí donde se aplicará la graduación de la sanción. Salvo que constituyan una infracción muy grave.

Artículo 98. Infracciones muy graves.

Se atienden las observaciones de las letras a), e), f) y g).

No se atiende la observación referida a la letra h) por los motivos expuestos respecto del art. 97 u).

Artículo 100. Infracciones graves.

Se atiende la observación referida a la letra e).

Artículo 101. Infracciones muy graves.

No se atiende la observación de la Abogacía General referida a la letra a) por los motivos expuestos respecto de los artículos 97 u) y 98 h).

Se atiende la observación de la Abogacía General respecto de la letra c).



Artículo 102. Sanciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios de atención social.

No se atiende la observación referida al apartado 1. a). Precisamente para poder establecer criterios de proporcionalidad, parece adecuado que, en este tipo de infracciones leves, especialmente las cometidas por trabajadores, se pueda recurrir (potestativo, junto a la multa) a esta sanción.

Se atienden las observaciones de la Abogacía General relativas al apartado 1. c), en sus cuatro subapartados.

Se atiende la observación de la Abogacía General referida al apartado 2.

Se atiende la observación de la Abogacía General referida al apartado 3. a).

No se atiende la observación referida a la letra c), en tanto que un cierre definitivo no puede ser temporal.

Artículo 103. Sanciones a usuarios de centros y servicios y beneficiarios de las prestaciones.

Se atienden las observaciones.

Artículo 105. Enriquecimiento injusto.

Se atienden las observaciones de la Abogacía General.

Artículo 106. Publicidad de la sanción.

No se atiende la observación. Si se deja al criterio del órgano competente la propia oportunidad de la publicación, no parece razonable limitar el número de medios.

Artículo 107. Actualización de las sanciones.

No se atiende la observación de la Abogacía General con objeto de no alterar la composición de la norma.

Artículo 108. Procedimiento.

Se atiende la observación de la Abogacía General.

Artículo 109. Concurrencia de infracciones y delitos.

Se atiende la observación de la Abogacía General.

Artículo 110. Medidas provisionales en el procedimiento sancionador.

Se atiende la observación de la Abogacía General.

Artículo 111. Pago voluntario y reducción de la sanción.

Se atiende la observación.



Artículo 112. Ejecución forzosa.

Se atienden las observaciones a este artículo y se realiza una reordenación sistemática.

PARTE FINAL

Disposición adicional tercera. Regulación de las ayudas económicas de emergencia.

Se atiende la observación: Se modifica la habilitación para el desarrollo normativo, de acuerdo con la observación realizada respecto de la Disposición final primera (pág. 106 y ss.).

Disposición transitoria tercera. Adaptación territorial de las asociaciones de municipios ya constituidas.

Se acepta la observación: Se suprime esta disposición transitoria, en consonancia la modificación realizada en el artículo 11.2.

Disposición transitoria cuarta. Validez de la autorización administrativa y la comunicación para contratar o concertar la realización de programas o la prestación de servicios en centros y servicios de atención social.

Se atienden las observaciones de la Abogacía General.

Disposición transitoria quinta. Procedimiento de autorización en tramitación.

Se atiende la observación de **carácter esencial** de la Abogacía General.

Disposición transitoria sexta. Normativa reglamentaria de aplicación transitoria.

Se atiende esta observación de carácter esencial de la Abogacía General. Se suprime el segundo párrafo.

Disposición transitoria séptima. Adaptación de los sistemas de información para su interoperabilidad.

Se atienden las observaciones de la Abogacía General.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo normativo.

Se atiende la observación: se modifica la habilitación para el desarrollo normativo, de acuerdo con la observación realizada respecto de esta Disposición final (pág. 106 y ss.), en los siguientes artículos: 21, 51.2, 72.2 y Disposición adicional tercera. Se mantiene la habilitación para la consejería en asuntos que se considera atañen al ámbito propio de decisión de esta.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

El Plan Normativo de la XII Legislatura contiene la previsión de aprobación del presente Anteproyecto de Ley y su tramitación correspondiente, si bien no contempla su inclusión en un plan de evaluación *ex post* ni los criterios con arreglo a los que debería evaluarse. No obstante, estos deberán consistir en la medición del grado de cumplimiento de las previsiones



contenidas en la Ley, tal como las relativas a los diferentes objetos de desarrollo reglamentario, la elaboración e implantación de los instrumentos incluidos en la Ley, tales como el Plan Director de Servicios Sociales, el Sistema de Información, que incluye como elemento fundamental la Historia Social Única, el Mapa de Servicios Sociales o el Plan Individualizado de atención social. Debería evaluarse, asimismo, el grado de coordinación de las iniciativas de servicios sociales con las de otros sistemas de protección y la integración de los niveles de Atención Social Primaria y Especializada.

Esta evaluación, realizada por un agente independiente, debería efectuarse a largo plazo. Dada la envergadura de las medidas que han de introducirse y la complejidad de su implantación, habría de realizarse en un plazo suficientemente amplio, no inferior a cuatro años, de modo que pueda apreciarse la calidad de los desarrollos efectuados y su eventual impacto administrativo y social.

Madrid, a fecha de firma.
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: F. Ignacio Ayres Janeiro



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295321442591917549894**